



# Crónica Parlamentaria

## Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria del Primer Periodo Ordinario  
del Segundo Año de la Trigésima Tercera Legislatura

Tepic, Nayarit, jueves 01 de septiembre de 2022  
Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez”

### Integración de la Mesa Directiva para la sesión

Presidenta:	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	(MORENA)
Vicepresidenta:	Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza	(M.C)
Suplente		
Vicepresidente:	Dip. Francisco Piña Herrera	(MORENA)
Secretarios:		
	Dip. Luis Fernando Pardo González	(N.A.N)
	Dip. Alejandro Regalado Curiel	(PVEM)
Suplentes:		
	Dip. Aristeo Preciado Mayorga	(PT)
	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	(RSP)

-Timbrado-11:09 Horas.

### C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Se abre la sesión.

Con el permiso de las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados integrantes de esta honorable representación popular, la Presidencia de la Mesa Directiva da inicio con los trabajos programados para el día de hoy jueves 1 de septiembre de 2022.

Para cubrir las formalidades de ley, se ordena abrir el sistema electrónico hasta por 5 minutos para el registro de asistencia.



Vote: 1 START TIME: 12:48:55  
DATE: 2022/09/01 END TIME : 12:54:36

MOTION: REGISTRO DE ASISTENCIA

ROLLCALL TOTALS



THE ROLLCALL RESULTS WERE AS FOLLOWS  
MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION

VOTE

VOTE BY NAME

BAUTISTA ZAMBRANO SOFIA (PRI)	PRESENTE
BERNAL JIMÉNEZ NADIA EDITH (MORENA)	PRESENTE
CÁRDENAS PEDRAZA SELENE LORENA (MC)	PRESENTE
CARRILLO REZA NATALIA (MORENA)	PRESENTE
ENCINAS GARCÍA MYRNA MARÍA (MORENA)	PRESENTE
ESPINOZA PEÑA ALBA CRISTAL (MORENA)	PRESENTE
GONZÁLEZ CHÁVEZ JUANITA DEL CARMEN (MC)	PRESENTE
GONZÁLEZ GARCÍA SERGIO (MORENA)	PRESENTE
IBARRA FRANQUEZ SONIA NOHELIA (SIN PARTIDO)	PRESENTE
LÓPEZ ARIAS GEORGINA GUADALUPE (PVEM)	PRESENTE
MERCADO SOTO LOURDES JOSEFINA (MORENA)	PRESENTE
MIRAMONTES VÁZQUEZ LUIS ENRIQUE (MORENA)	PRESENTE
MONTENEGRO IBARRA TANIA (PT)	PRESENTE
MONTOYA DE LA ROSA PABLO (SIN PARTIDO)	PRESENTE
MONTS RUIZ LAURA PAOLA (MORENA)	PRESENTE
MUÑOZ BARAJAS MARIA BELEN (MORENA)	PRESENTE
PARDO GONZÁLEZ LUIS FERNANDO (NAN)	PRESENTE
PARRA TIZNADO RICARDO (MORENA)	PRESENTE
PIÑA HERRERA FRANCISCO (MORENA)	PRESENTE
POLANCO SOJO RODRIGO (MORENA)	PRESENTE
PORRAS BAYLÓN ANY MARILU (MORENA)	PRESENTE
PRECIADO MAYORGA ARISTEO (PT)	PRESENTE
RAMOS NUNGARAY JESUS NOELIA (NAN)	PRESENTE
RANGEL HUERTA LAURA INÉS (PAN)	PRESENTE
REGALADO CURIEL ALEJANDRO (PVEM)	PRESENTE
RIVAS PARRA JOSE IGNACIO (MC)	PRESENTE
SANTANA GARCÍA HÉCTOR JAVIER (MORENA)	PRESENTE
TIZCAREÑO LARA JUANA NATALY (MORENA)	PRESENTE
ZAMORA ASCENCIO LIDIA ELIZABETH (RSP)	PRESENTE
ZAMORA ROMERO LUIS ALBERTO (PRD)	PRESENTE

Se cierra en el registro de asistencia.

Y en virtud de que nos encontramos presentes la mayoría de las legisladoras y los legisladores que integramos esta Soberanía, se declara formalmente instalada la sesión y por lo tanto válidos los trabajos que se lleven a cabo en ella.

Solicito atentamente a la diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, vicepresidente de la Mesa Directiva, haga del conocimiento de la Asamblea el contenido del orden del día y lo someta a su aprobación en votación electrónica.

### C. VICEPRESIDENTA DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA:

—Con gusto atiendo su encargo diputada Presidenta Alba Cristal Espinoza Peña.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
JUEVES 1° DE SEPTIEMBRE DE  
2022  
11:00 HORAS

### ORDEN DEL DÍA

- REGISTRO DE ASISTENCIA
- DECLARATORIA DE QUÓRUM
- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

#### I. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS

CELEBRADAS EL MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 2022.

#### II. COMUNICACIONES RECIBIDAS.

#### III. INICIATIVAS RECIBIDAS.

##### • Iniciativas de Ley o Decreto:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad instituir en Nayarit el Reconocimiento Estatal al Mérito de Trabajo Social, presentada por la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de modificación y nulidad de las actas del estado civil, presentada por la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

3. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Georgina Guadalupe López Arias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

4. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentable para el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Myrna María Encinas García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

5. Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentada por la Diputada Laura Inés Rangel Huerta, Representante Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

6. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar dos párrafos al artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de implementación de políticas públicas por parte de sujetos obligados, presentada por el Diputado Aristeo Preciado Mayorga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

7. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado de Nayarit, en lo concerniente a una porción del artículo 81, noveno párrafo y fracción II de dicho numeral, relativos a los límites de edad para desempeñar el cargo de Magistrado, Magistrada o Juez, presentada por el Diputado Héctor Javier Santana García,



integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA

- IV. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL DELITO DE ABIGEATO.
V. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE REGISTRO DE MENORES EN COMATERNIDAD.
VI. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTOS DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN MATERIA DE INFORME ANUAL DE LABORES DE LAS Y LOS DIPUTADOS.
VII. LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE CENTROS CEREMONIALES Y LUGARES SAGRADOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE NAYARIT.
VIII. ASUNOS GENERALES COMPLEMENTARIOS:
1.Intervención de la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, para emitir posicionamiento sobre las reformas que necesita la Ley Municipal vigente para el Estado de Nayarit.
IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Leído que fue el orden del día, lo someto a la consideración de las y los integrantes de esta Asamblea Legislativa, y por tal motivo les pido de favor manifestar el sentido de su voto mediante votación electrónica, asimismo, le solicitó el apoyo al área de tecnologías para que me informe del resultado de la votación.

Vote: 2 START TIME: 12:58:44 END TIME: 13:00:56
MOTION: ORDEN DEL DÍA
VOTE TOTALS: CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
THE INDIVIDUAL RESULTS WERE AS FOLLOWS
VOTE BY NAME
BAUTISTA ZAMBRANO SOFIA (PRI) FAVOR
BERNAL JIMÉNEZ NADIA EDITH (MORENA) FAVOR
CÁRDENAS PEDRAZA SELENE LORENA (MC) FAVOR
CARRILLO REZA NATALIA (MORENA) FAVOR
ENCINAS GARCÍA MYRNA MARÍA (MORENA) FAVOR
ESPIÑOZA PEÑA ALBA CRISTAL (MORENA) FAVOR

Table with 2 columns: Name and Vote. Includes names like GONZÁLEZ CHÁVEZ JUANITA DEL CARMEN (MC) FAVOR, GONZÁLEZ GARCÍA SERGIO (MORENA) FAVOR, etc.

Le informo Presidenta, que el resultado fue aprobado por unanimidad de los presentes.

Cumplido su encargo.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

-Muchísimas gracias diputada vicepresidenta.

Continuando con el primer punto del orden del día, relativo a la dispensa y aprobación en su caso de las actas de las sesiones públicas virtuales y presenciales, celebradas el miércoles 24 de agosto de 2022.

Se somete a la consideración de esta Asamblea la dispensa de la lectura de las actas referidas, los que estén por la afirmativa sírvase manifestarlo en votación electrónica, para lo cual pedimos por favor nos apoyen en abrir el sistema de votación electrónica, gracias.

Vote: 3 START TIME: 13:01:28 END TIME: 13:04:17
MOTION: DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS CELEBRADAS EL MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 2022.
VOTE TOTALS: CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
THE INDIVIDUAL RESULTS WERE AS FOLLOWS
VOTE BY NAME
BAUTISTA ZAMBRANO SOFIA (PRI) FAVOR
BERNAL JIMÉNEZ NADIA EDITH (MORENA) FAVOR
CÁRDENAS PEDRAZA SELENE LORENA (MC) FAVOR
CARRILLO REZA NATALIA (MORENA) FAVOR
ENCINAS GARCÍA MYRNA MARÍA (MORENA) FAVOR
ESPIÑOZA PEÑA ALBA CRISTAL (MORENA) FAVOR
GONZÁLEZ CHÁVEZ JUANITA DEL CARMEN (MC) FAVOR
GONZÁLEZ GARCÍA SERGIO (MORENA) FAVOR
IBARRA FRÁÑQUEZ SONIA NOHELIA (SIN PARTIDO) FAVOR
LÓPEZ ARTAS GEORGINA GUADALUPE (PVEM) FAVOR
MERCADO SOTO LOURDES JOSEFINA (MORENA) FAVOR
MIRAMONTES VÁZQUEZ LUIS ENRIQUE (MORENA) FAVOR
MONTENEGRO IBARRA TANIA (PT) FAVOR
MONTTOYA DE LA ROSA PABLO (SIN PARTIDO) FAVOR
MONTS RUIZ LAURA PAOLA (MORENA) FAVOR
MUÑOZ BARAJAS MARIA BELEN (MORENA) FAVOR
PARDO GONZÁLEZ LUIS FERNANDO (NAN) FAVOR
PARRA TIZNADO RICARDO (MORENA) FAVOR
PIÑA HERRERA FRANCISCO (MORENA) FAVOR
POLANCO SOJO RODRIGO (MORENA) FAVOR
PORRAS BAYLÓN ANY MARILU (MORENA) FAVOR
PRECIADO MAYORGA ARISTEO (PT) FAVOR
RAMOS NUNGARAY JESUS NOELIA (NAN) FAVOR
RANGEL HUERTA LAURA INÉS (PAN) FAVOR
REGALADO CURIEL ALEJANDRO (PVEM) FAVOR
RIVAS PARRA JOSE IGNACIO (MC) FAVOR
SANTANA GARCÍA HÉCTOR JAVIER (MORENA) FAVOR
TIZCAREÑO LARA JUANA NATALY (MORENA) FAVOR
ZAMORA ASCENCIO LIDIA ELIZABETH (RSP) FAVOR
ZAMORA ROMERO LUIS ALBERTO (PRD) FAVOR



Se cierra el registro de votación electrónica y se informa que se ha registrado unanimidad de votos a favor, por lo cual, se declaran aprobadas por unanimidad, y por tanto, se ordena se cursen para su firma correspondiente.

**Para dar cumplimiento al segundo punto del orden del día, solicito al diputado secretario Aristeo Preciado Mayorga, proceda con el segundo punto relativo a las comunicaciones recibidas y ordene su trámite correspondiente.**

**C. SECRETARIO DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ:**

–Con gusto atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Comunicaciones recibidas:  
Jueves 1 de septiembre de 2022

• **Generadas por el Poder Legislativo:**

1. Oficio suscrito por la diputada Sofia Bautista Zambrano, Representante Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presenta su informe anual de actividades.
2. Oficio remitido por la diputada Lourdes Josefina Mercado Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, mediante el cual presenta la memoria de las visitas realizadas en el segundo periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional.
3. Oficio enviado por el diputado Francisco Piña Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, mediante el cual presenta la memoria de las visitas realizadas en el segundo periodo de receso, comprendido del 26 de mayo al 17 de agosto de 2022.
4. Oficio presentado por la diputada Laura Inés Rangel Huerta, Representante Parlamentaria del Partido Acción Nacional, por el que informar las actividades realizadas durante el segundo periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional comprendido del 26 de mayo al 17 de agosto de 2022.

5. Oficio remitido por la diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio, Representante Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas, mediante el cual presenta su informe de actividades respecto del segundo periodo de receso, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.
6. Oficio presentado por el diputado Pablo Montoya de la Rosa, por el que presenta su informe de actividades realizadas durante el segundo periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional, comprendido del 26 de agosto al 17 de mayo de 2022.
7. Oficio remitido por la diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, por el que presenta su informe de memorias del segundo periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional.
8. Oficio suscrito por la diputada Juanita del Carmen González Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, por el que presenta la memoria de sus actividades realizadas en el receso legislativo.
9. Oficio presentado por la diputada Nadia Edith Bernal Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, mediante el cual presenta la memoria de las visitas realizadas en el segundo año de ejercicio constitucional.
10. Oficio remitido por el diputado Ricardo Parra Tiznado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, mediante el cual presenta documento que contiene la memoria sobre las visitas realizadas en el Distrito II, en el segundo periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional.

Se ordena su publicación en la página de Transparencia de este Honorable Congreso del Estado.

• **Generadas por el Congreso de la Unión:**



11. Oficio enviado por la diputada secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Federal, comunicando la aprobación del Acuerdo mediante el cual exhorta respetuosamente a las 32 entidades federativas para que, a la brevedad, lleven a cabo un proceso de armonización legislativa que reconozca los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas en sus constitucionales locales y en todas las leyes y códigos que integran nuestro sistema jurídico.

Se ordena su turno correspondiente.

- **Generadas por los Ayuntamientos de la Entidad:**

1. Copia del oficio dirigido a la Secretaria del Municipio de Rosamorada, Nayarit, suscrito por los Regidores de dicho Ayuntamiento mediante el cual solicitan se analizar la designación de personas que serán comisionadas para representar al Municipio de Rosamorada en la feria de Nayarit en California, así como también la aprobación del recurso económico que se destinara para llevar a cabo dicha comisión.
2. Oficio presentado por el Ayuntamiento de Amatlán de Canas, Nayarit, por el que hace de nuestro conocimiento la aprobación de manera absoluta del decreto que reforma el párrafo primero del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
3. Oficio enviado por el Secretario del Ayuntamiento de la Yesca, Nayarit, por el que nos informa la aprobación en sentido afirmativo del decreto que reforma el párrafo primero del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
4. Oficio suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, por el que hace de nuestro conocimiento la aprobación en sentido favorable del decreto que reforma el párrafo primero del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

5. Oficio presentado por la Secretaria del Ayuntamiento de Jala, Nayarit, por el que hace de nuestro conocimiento su voto positivo al decreto que reforma el párrafo primero del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se ordena su turno a la Mesa Directiva para su análisis correspondiente.

- **Generadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos:**

1. Oficio enviado por la Directora General y encargada del Despacho de la Cuarta Visitadora General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por el que solicita se designe a una persona servidora pública de alto nivel con poder de decisión que fungirá como enlace de este Poder Legislativo con esa Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la Recomendación General 43/2020 sobre Violación al Acceso a la Justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas la prevención, atención, sanción y reparación de daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidio y otras violencias.

Se ordena su turno correspondiente.

- **Generadas por los Congresos de los Estados:**

1. Oficio remitido por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual comunica que en sesión Ordinaria de fecha 06 de julio de 2022, se aprobó el Bando Solemne para la declaración del Gobernador Electo del Estado de Oaxaca.

Se ordena su turno correspondiente.

- **Generadas por Particulares:**

1. Copia del oficio suscrito por las Representantes de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera del Municipio de Rosamorada, Nayarit, enviado al titular del Poder Ejecutivo por el que se manifiestan sobre la



problemática por la situación interna que atraviesa la Presidencia Municipal.

2. Copia de oficio remitido por los Representantes de Ejidos y Comunidades del municipio de Rosamorada, Nayarit, enviado al titular del Poder Ejecutivo por el que manifiestan su sentir por la situación interna que prevalece en la Presidencia Municipal.
3. Escrito presentado por el Ciudadano Miguel González Ibarra, por el que presenta la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 134 de la Constitución Política de Estado de Nayarit.

Se ordena su turno correspondiente.

Atendido su encargo, ciudadana Presidenta.

### **C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:**

—Muchísimas gracias diputado secretario Aristeo Preciado Mayorga.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

A continuación, solicito respetuosamente a la diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, vicepresidenta que en términos del reglamento conduzca los trabajos de la presenta sesión...

Este va apoyarnos primero concediéndose el uso de la palabra hasta por diez minutos a usted, la diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

### **DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA (MC):**

—Muchas gracias diputada Presidenta.

Una de las frases que más me gusta de Martin Luther King, es aquella que reza:

Que, “si ayudo a una sola persona a tener esperanza, no habré vivido en vano”.

Saludo con mucho aprecio a los compañeros de la Mesa Directiva, a todas mis compañeras y compañeros Legisladores, a los medios de comunicación que siempre nos hacen el favor de transmitir todo nuestro trabajo legislativo, al público, a todas las ciudadanas y ciudadanos que también siempre siguen nuestro trabajo a través las diferentes redes sociales, a los que se encuentran aquí presentes.

Y de manera muy especial a quienes integran el Colegio de Trabajadoras Sociales, que en este momento están siguiendo también nuestra transmisión.

Quise iniciar mi participación de esta tarde con la frase que les menciones hace unos instantes, porque es una expresión llena de generosidad, de entrega, de valor y de amor por el prójimo y de convicción, esta frase, me recuerda mucho a quienes desempeñan la importante labor de ser trabajadoras y trabajadores sociales.

Quiero platicarles que hace algunas semanas, tuve la oportunidad de intercambiar puntos de vista, con un grupo de trabajadoras sociales con muchos años de experiencia, integrantes todas ellas del Colegio de Trabajadoras Sociales para el Estado de Nayarit.

Me expresaban su preocupación por trabajar, pero que también su profesión tuviera el reconocimiento que en verdad merece.

Además de plantear un seria de propuestas encaminadas a enriquecer la propuesta académica del trabajo social en Nayarit, señalaba la importancia de contar con un reconocimiento para dicha profesión, tristemente menospreciada con mucha frecuencia.

En ese sentido, la de la voz presenté hace días en el marco de la conmemoración del Día del Trabajo Social, una iniciativa de Decreto que tiene por objeto, establecer en nuestro Estado el reconocimiento estatal al mérito del trabajo social.

De aprobarse, este galardón seguirá una dinámica muy parecida a la de otros incentivos que ya se entregan en la actualidad como es el premio al mérito ciudadano y el premio estatal de periodismo.

En la propuesta hecha por su servidora, se plantea la Constitución de un Comité Organizador Multidisciplinario, mismo que estará



integrado tanto por trabajadoras sociales de reconocida trayectoria, como por autoridades y personajes de la sociedad civil organizada, dicho comité, será el encargado de elegir a su vez a un jurado calificador, que conocerá de las propuestas se hagan llegar sobre las y los candidatos para obtener el reconocimiento al mérito del trabajador social en Nayarit.

Se propone de igual manera, la asignación de un modesto presupuesto que serviría para poder otorgar, además, un incentivo económico a la persona que resulte galardonada cada año.

El trabajo social y quienes ejercen dicha profesión son de suma importancia para nuestra sociedad, no cometamos el error de reducir su labor a la mera gestión en el área médica, escolar o en cualquiera de las muchas disciplinas con las que están relacionadas.

Su importancia radica, en que son ellas precisamente y ellos, quienes mejor impulso tienen del desarrollo social de una comunidad y quienes mayores aportaciones pueden realizar a la hora de proponer soluciones efectivas cuando se analizan las mejoras políticas públicas para convertir justamente las desigualdades.

Sea pues esta iniciativa, una forma de reconocer lo mucho que todas ellas y ellos aportan, desde esta tribuna les pida a las trabajadoras y trabajadores sociales que nos siguen a través de la plataforma de las redes sociales, que lleven el mensaje a su compañeras y compañeros, que les digan que en esta legislatura tiene aliadas y tiene aliados, que estamos agradecidos con ustedes y con la labor que desempeñan todos los días.

Y a ustedes compañeros legisladores, les pido su apoyo para sacar adelante esta propuesta una vez que haya agotado todo su proceso legislativo correspondiente y que juntos podamos rendir de esta manera un homenaje a quienes desempeñan el trabajo social en Nayarit.

Y quiero hacer una mención especial también, a mi hermana Susana Cárdenas, que por más de 27 años ha dedicado su vida al trabajo social, en un hospital de cancerología en el Estado de Colima, hermana esta iniciativa con mucho amor también es para ti.

Por su atención muchas gracias.

### **C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:**

—Ahora sí, esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

A continuación, solicito respetuosamente a la diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, vicepresidenta de la Mesa Directiva, que en términos del Reglamento conduzca los trabajos de la presente sesión, en tanto presento mi iniciativa con Proyecto de Decreto.

### **DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA (MORENA):**

—Muy buenas tardes tengan todas y todos, con el permiso de la Mesa Directiva, saludo con gusto a mis compañeras y compañeros diputados de la 33 Legislatura, a los medios de comunicación y de igual forma a nuestros compañeros que el día de hoy se encuentra aquí como público, bienvenidos a esta su casa, la casa del pueblo, bienvenidos siempre.

Gracias por esta siempre pendiente pendiente de nuestro trabajo legislativo, que ahora realizamos no solamente presencia, sino que a veces en algunos momentos si así en necesario de manera virtual.

Hoy les vengo a compartir que he presentado una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, esto en materia de modificación y nulidad de las actas del estado civil, estas adecuaciones son por demás importantes para nuestro sistema jurídico, ya que representan seguridad para la ciudadanía.

Recordar que hace apenas unos meses, presente antes esta Asamblea Legislativa dos iniciativas, las cuales, gracias al apoyo de mis compañeras y compañeros diputadas, derivaron en múltiples decretos con los cuales se reformo y adiciono la Constitución Política del Estado y además diez ordenamientos legales más, para así generar la emisión de la Ley de Gobierno Digital, para el Estado de Nayarit.

Con dichas reformas y a través de esta Ley, el Estado de Nayarit, eficiente los tramites gubernamentales de tal manera que ayuden a facilitar la interacción con las personas y con



ellos garantizar la pronta atención de los problemas de los nayaritas sin mayor retardo.

Como parte de mi compromiso con la población nayarita, con nuestra gente, necesitamos seguir garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos, por lo cual, me permito presentar ante esta Asamblea Legislativa la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, esto en materia de modificación y nulidad de las actas del estado civil.

Esta iniciativa, representa la continuidad de las dos iniciativas que presente en el mes de mayo en materia de gobierno digital.

Y con ello, refrendo mi compromiso con todas y todos los nayaritas, seguir buscando eficientar los trámites burocráticos de tal manera que se puedan hacer de manera más rápida y eficiente, sin retardos, sin mayor dificultad, sin tantas filas, sin tantas vueltas.

Estoy segura, que todas y todos mis compañeros diputados aquí presentes, tienen algún familiar o lo puedo decir a título propio, su humilde servidora como ustedes lo saben, mi nombre es Alba Cristal Espinoza Peña y todos mis familiares y el origen de mi apellido Espinoza que en la segunda es con Z, bueno pues varios de mis familiares tienen Espinoza con S y ahí existe un conflicto completamente grande porque entonces interrumpen sus trámites y procesos para adquirir otro tipo de derechos.

He ahí, donde recae la problemática no solamente de una persona, sino de decenas y decenas de ciudadanos nayaritas y sobre todo de algunos municipios que día con día, tienen que trasladarse a la capital para preguntar si quiera como pueden rectificar, aclarar, modificar o solucionar esta problema y es impresionante como con un simple error de dedo, con un simple cambio de letra, con una simple omisión, vemos que se complica todo el escenario jurídico y mitológico para un derecho para nuestra gente.

Por eso es relevante, importante el que ahora podamos instrumentar gracias a esta iniciativa este procedimiento dentro del Código Civil y generar efectivamente un proceso administrativo idóneo, claro, ágil y sencillo, para que este proceso pueda adquirir certeza y tengamos el

cambio tan necesario para la ciudadanía y que, con ello, no tengamos que ir a un juicio jurisdiccional, en donde se generen gastos, tiempo y sobre todo el tener que esperar mucho para que esto se solucione.

Mi hermano Antonio Altamirano Espinoza, es albañil de profesión, al cual le mando un saludo y sabe que lo amo y mi hermano como mucha gente nayarita, desconocía completamente que podía hacer para solucionar este problema y tuvo que dar más de 8 vueltas al Registro Civil, para que al menos en la séptima le tocara poder pasar a la oficina a que le explicaran que es lo que tenía que hacer y no por falta de entrega del servicio público y del funcionario, sino porque esta topado de tanta problemática y tanta demanda de parte de la ciudadanía.

Y entonces ahí, es donde el Poder Legislativo a través de sus diputados y diputadas, entramos en acción para poder apoyar y respaldar, la normatividad para que el funcionario público pueda adecuarse y trabajar para brindarle la información necesaria a este ciudadano y entonces, no nada más llevarlo o indicarle que a través de un juicio, buscando un gestor o preguntando con un amigo abogado que le pueda hacer el favor, o tener que pagar para acudir y resolver su tema y cuando mencionan que son tres meses, se convierten en seis, en nueve y luego dices no mejor ya no quiero saber del problema.

Ya luego arreglo mi tema, porque a mi hermano le paso y si le paso a mi hermano le debe de pasar a muchísimos ciudadanos nayaritas, en Compostela, cada que voy a mi casa de gestión, no hay día que no me llegue una solicitud preguntando como podemos solucionar su error que tiene en actas de defunción, en acta de nacimiento o en acta de matrimonio y que tenemos que ir tocando hacia el Registro Civil de Compostela en este caso, pero que seguramente será en el de otros municipios también, para poder solucionar este error.

Vamos atacando de fondo, con una base real y normativa para poder solucionar esta problemática, que lo mejor no se ve, pero les aseguro que, si preguntan a un primo, hermano, vecino, cuñado, lo van a tener, porque, porque es un error que no se busca, que la misma continuidad del trabajo y el peso de la carga que llevamos a diario a veces ineludiblemente sucede y entonces, tenemos nosotros que buscar como solucionarlo.



Y es por ello, que esta iniciativa se presenta, pero no solamente para poder instrumentar este proceso necesario y resolverlo de forma administrativa, sino también, que quede claro dentro de la normativa el alcance de los conceptos de modificación, de rectificación, de aclaración y en su caso de nulidad, para que efectivamente el ciudadano pueda tener ese margen de maniobra y que con la asesoría de Registro Civil pueda ocuparse en donde más sea idónea su problemática y definir si es un problema que se pueda resolver bajo el orden administrativo o ineludiblemente irse a un tema jurisdiccional, que obviamente con la intención de esta iniciativa es que sean los menos casos y que sean casos relevantes completamente como cuando hablamos de falsedad de documentación que ahí obviamente tenemos que ir a un juicio.

Pero cuando son temas de errores sencillos y quisiera nombrarlos porque son errores que dices, es en serio tanto problema porque soy Espinoza con S, cuando yo era con Z, porque esta borrada esa parte donde dice femenino, porque se les olvido o ya no pinto bien la mecanografía al poner la última letra del último apellido o porque se enmendó y se borró y se manchó y ya no se puede ver bien lo que está diciendo esa acta, ahí es donde tenemos nosotros que ponernos en los zapatos de los ciudadanos, ahí es donde tenemos que buscar facultados en la Ley una solución pronta y expedita para los nayaritas.

Y es por eso, que esta iniciativa el día de hoy se las presento compañeros diputados y compañeras diputadas, para que, para que bueno una vez que obviamente se turne a comisión y pueda ser estudiada dentro de la comisión correspondiente, gracias a sus aportaciones podamos seguir respaldando y normando lo necesario para darle cabal solución a las demandas de los nayaritas.

Estoy contenta porque le prometí a mi hermano que esto iba a salir, y que iba a presentar la iniciativa, ya resolvió su problema mi hermano que duro como once meses para resolverlo, pero segura estoy que hay muchos problemas más y que seguramente los que nos escuchan a través de redes sociales y posteriormente podamos replicar esta información van a estar muy contentos de saber que si en algún momento esta soberanía decide aprobar esta iniciativa, será siempre buscando solucionar

eficientar y volver más ágiles estos trámites tan necesarios para todas y para todos.

Estaré siempre al pendiente y al servicio de los ciudadanos nayaritas, y buscando en todo momento como podemos apoyar a nuestra gente, por Nayarit y por nuestro pueblo siempre.

Muchas gracias.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA:**

–Diputada María Belén, ¿para qué efectos? tiene hasta cinco minutos diputada.

**DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS (MORENA):**

–Bien buenos días.

Felicitarla diputada Presidenta por esta iniciativa que hoy presenta, la verdad que en toda la Sierra del Nayar y en los lugares más alejados, del Estado de Nayarit, es una situación muy sentida, gracias por estar siempre viendo estos temas que el pueblo necesita, cuente con mi voto a favor, porque sé que con eso por ejemplo, nosotros que venimos de comunidades lejanas nos a servir bastante en cuanto al tema de actas de nacimiento que ya lo habíamos estado viendo con los presidentes de hacer una campaña, pero esta iniciativa viene a redoblar o a facilitarnos también el esfuerzo que ellos hacen porque las actas de nacimiento pues sea como debe de ser.

Felicidades y cuente con mi voto a favor.

Gracias, es cuánto.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA:**

–Esta vicepresidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Y enseguida le cedemos el uso de la voz a la diputada Sonia, hasta cinco minutos.

**DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ (S/P):**



–Muchas gracias, gracias diputada Presidenta, gracias a todos.

Es para sumarme a esta iniciativa que acaba de presentar Presidenta, porque hace días atendí a una persona mujer, de los pueblos originarios que vive aquí en Tepic, pero que es del Nayar, y presentaba un caso parecido similar en su acta de nacimiento por error le pusieron que era de sexo masculino y entonces cuando ella fue a querer registrar a sus hijos, pues le dijeron nos los puede registrar porque aquí dice que es hombre y usted es mujer, y entonces pues para hacerle todo este trámite de juicio para ponerle en el acta de nacimiento pues que no era hombre sino mujer y le cobraban como 2 mil 500 pesos.

Y por el hecho de no haber tenido ese recurso, pues no pudo registrar a sus pequeños que uno ya tenía seis años, el otro cuatro años y el último acababa de nacer y como no los había podido registrar, pues tampoco iban a la escuela, porque no tenían identidad y en ese sentido, pues el Estado Mexicano tiene que garantizar el derecho humano al tener una identidad y entonces pues los niños no existían e inmediatamente hablé con personas del Gobierno del Estado, nos dijeron no, no hay descuentos, tiene que pagarlos y entonces pues le dije ¡oye el gobierno tiene que garantizarle!, el gobierno tiene que garantizarle el derecho a la identidad, el derecho a pertenecer a una familia, a que tienen que tener también derecho a la educación, a la salud y si no tienen un acta de nacimiento, si no existe, pues estamos violando sus derechos humanos y pues gracias a la sensibilidad, pues le tuvieron que ayudar y arreglar no tardó tanto tiempo como su hermano, ahí le ayudaron muy rápidamente, pero que necesidad hay de que se tarden tanto estos trámites, cuando ni siquiera fue un error de las personas, sino de la misma administración, de los ayuntamientos que se equivocaron.

Entonces, yo felicito, gracias que ya estuvo, usted viene a presentar esta iniciativa y claro que mi voto será a favor muchas gracias.

### **C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:**

–Muchas gracias diputada Sonia Ibarra, gracias diputada María Belén.

Bien, enseguida se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos a la diputada Georgina Guadalupe López Arias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto.

### **DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS (PVEM):**

–Muy buenos días a todos compañeras y compañeros diputados, con el permiso de esta Honorable Asamblea Legislativa, saludo la mañana del día de hoy en nuestros amigos de los medios de comunicación, un gusto poderme dirigir y expresar estas palabras para con ustedes, a la Mesa Directiva los saludo con mucho gusto.

Y quiero manifestar a la Presidenta del Congreso del Estado, que me da mucho gusto que estemos conectadas que estemos trabajando a la par y que las iniciativas que hoy aquí ambas vamos a presentar pues tengan mucha relación, pero sobre todo que lo que nosotros estamos trabajando es para construir un Nayarit fuerte, un Nayarit transparente, pero un Nayarit con oportunidades de crecimiento, con oportunidades de ser un mejor Nayarit, así que como padres que somos me da mucho gusto que estemos trabajando y que nuestras ideas se concreten en iniciativas en donde hoy que las conozcan pues pedimos su apoyo.

Con fecha compañeros, el 27 de julio del 2017 se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, la reforma el Código Civil para el Estado en Nayarit, con el objeto de garantizar el derecho humano a la identidad, mediante la rectificación de actas del registro civil, facultando de esta manera las autoridades para que llevaran a cabo rectificaciones, modificaciones, aclaraciones a través de un procedimiento administrativo interno, con la finalidad de adecuarlas a su realidad jurídica acorde a la realidad social de las personas de una manera pronta y expedita, evitando procedimientos jurisdiccionales tardados y costosos.

Si bien es cierto, la intención del legislador es congruente con estas determinaciones nacionales, internacionales en la materia, no hace la diferencia a los procesos de rectificación o modificación y en la aclaración de actas, ni la cancelación de registros de actas, ni los



requisitos mínimos indispensables, para que puedan aplicar las autoridades administrativas a cada caso concreto limitándose en lo establecido en el artículo 134 del párrafo 2º el Código Civil vigente para nuestra entidad.

Como lo he dicho, se excluyen estos supuestos requisitos y procedimientos en el Código para que de este modo en esta presente iniciativa que yo les comparto, la finalidad es establecer requisitos mínimos indispensables para que las personas acrediten su pretensión de especificar tiempos para realizar los trámites y diferenciar los procesos de rectificación o modificación con el de aclaración de actas y nulidad de actas, para lo que las personas se beneficien y obtengan de una manera pronta y expedita la corrección de sus actas ante el registro civil.

En este sentido, compañeros y compañeras, es importante mencionarles que el registro civil es un orden de carácter público, toma un papel fundamental en estos temas y es una institución garante de derecho a la identidad que funciona de acuerdo a las leyes y reglamentos.

Por lo tanto, con esta iniciativa que hoy les presento, se busca agilizar, especificar y separar el proceso de rectificación o modificación y el de aclaración de actas para que éste sea menos complicado y laborioso, consiste pues, en diferenciar los supuestos específicos de aclaración de actas y establecer los supuestos que encuadran para tal efecto, para que accedan a este derecho a través de una solicitud sencilla por escrito acompañando un documento oficial como mínimo para acreditar su dicho, acto seguido, se realizaría la anotación marginal en las actas del registro civil.

El trámite de aclaración de acta es muy necesario, es necesario no solamente para adecuarlo a la realidad social y a la realidad jurídica con la que se viene, de este modo, cumpliríamos con los estándares de sencillez y expeditos garantizando la protección de la identidad, mediante la especificación en concreto de aclaraciones de actas con la emisión de un acta donde esté acorde a la realidad social, pues en el fondo, este tipo de trámites no existen, ni personifican ninguna controversia, debido a que corresponden en la esfera íntima de la persona y sobre todo en el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Es de suma importancia recalcar los compañeros y dejar en claro, que una

rectificación o modificación y aclaración de acta no se traduce en que su historia pasada se borre o desaparezca, de lo contrario, a partir de ese momento todos aquellos actos del individuo que hubiera realizado bajo la identidad anterior, en donde se traía aparejados efectos jurídicos sigan produciéndose y los que sean exigibles se les sean exigibles de ahí, que necesariamente la expedición de una nueva acta, que conlleve la anotación marginal y dé cuenta de esta modificación, pero únicamente en su acta primigenia, más no en las copias que de ellas se explican.

Asimismo, si se trata de ajustar el acta la verdadera realidad social, tal motivación no puede entenderse como un actuar de mala fe, que contraría en la moral o busquen defraudar, lejos de ello, estas circunstancias constituirán una razón legítima, lógica y entendible que se justifique ante una necesidad actual que busque la coherencia de una persona darle una identidad personal acorde a cómo se ha venido desempeñando.

Para este efecto, es necesario que a partir de la reforma de la legislación anterior que les he comentado, del 27 de julio del 2017 que se tuvo con el objetivo de facultar a las autoridades del Registro Civil para llevar a cabo las rectificaciones, modificaciones o aclaraciones, a través de un proceso administrativo interno, sin embargo, se les excluye de establecer supuestos requisitos y procedimientos en el Código señalado, para que de este modo la presente iniciativa que yo les entablé, es establecer requisitos mínimos indispensables para que las personas acrediten esa pretensión especifiquen tiempos para realizar los trámites y se diferencien los procesos de rectificación o modificación con el de aclaración de actas y nulidad de actas, para que las personas se beneficien y obtengan de una manera pronta y expedita corrección en su acta civil y se les garantice ese derecho a la identidad.

Tal situación, constituye una falta de seguridad para el acceso al derecho de la identidad de forma sencilla, rápida y expedita a las personas que los solicitan ante el Registro Civil, por una exclusión de fondo, por lo tanto, nosotros como legisladores podemos crearles ese régimen jurídico implícito para que de una forma justificada se excluyen de estos temas de poder cumplir con los estándares de muchos requisitos, muchos requisitos y no poder concluir sus trámites.



Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros diputados, bien atención a los trabajos previos que, con un grupo de amigos y amigas dedicados al derecho, hemos hecho esta iniciativa presentamos ante ustedes el Proyecto de Decreto.

Único. - Se reforma el artículo 130, 131 y 134 del Código Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Capítulo 10 de la Rectificación, Modificación, Aclaración de las Actas de Nulidad del Registro Civil.

Artículo 130.- La rectificación o modificación de un acta del estado civil, no puede hacerse sino ante el Registro Civil y en el caso de anotación de divorcio en el acta de matrimonio ante el juez de lo familiar, con una excepción del administrativo los cuales se sujetarán a la prescripción de este Código.

Artículo 131.- Al lugar a pedir la rectificación, modificación, aclaración y/o nulidad de un acta mediante un proceso administrativo ante Registro Civil cuando se demuestre a través de los documentos fehacientes y que no haya afectación a la identidad de las personas, ni a la sustancia del acto, además que no se altere la afiliación o parentesco del registrado y procederá en los siguientes casos.

Procedimiento de administración o rectificación, así como modificación:

Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la afiliación o la nacionalidad.

Para variar el sexo y la identidad de la persona, en el ejercicio libre del desarrollo de su personalidad;

Cuando exista un desacuerdo de su acta con la realidad social, y compruebe que ha construido durante su vida una identidad en sus actos públicos y privados.

Procedimiento administrativo de aclaración de actas, sólo en este supuesto se pedirá como requisito mínimo indispensable la solicitud del compareciente e identificación oficial:

Por existencia de errores mecanográficos y ortográficos;

Reconocimiento voluntario de un padre a un hijo;

Procedimiento administrativo de nulidad del acta de Registro Civil:

Por falsedad cuando se alegue que el suceso registrado no pasó.

Para anular el registro de nacimiento de una persona que pretenda diversa acta de nacimiento expedida por la autoridad competente en otro país, debidamente apostillado legalizada por el país emisor o con la inscripción del acta extranjera en el Registro Civil.

Para anular el registro de nacimiento de una persona que presente dos o más registros en el mismo Estado de Nayarit.

Para anular el registro de nacimiento celebrado esta Entidad, cuando se compruebe que existe otro registro de nacimiento en otra Entidad diversa.

Artículo 132.- Puede pedir la rectificación, modificación, aclaración o nulidad del acta del estado civil las personas de cuyo Estado se tratan, las personas que se mencionan el acta relacionada con el estado civil, los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores, así como lo relacionado el artículo 341, 342, 343, que pueda continuar o intentar la acción de lo que ellos se tratan.

El artículo 134, ya por último me apuro, la rectificación de las actas del estado civil procede cuando el enfrentamiento del acta correspondiente, existen errores de cualquier índole y deberán tramitarse ante la dirección del estatal del Registro Civil o en el lugar en el que se lleve a cabo la declaración nacimiento.

Sin embargo, los supuestos de nulidad de actas serán competencia exclusiva de la Dirección Estatal de Registro Civil.

Así pues, le estamos dando condiciones de manejo de actos de registro civil a la dirección estatal a cargo del gobierno del estado.

Es cuanto presidenta, gracias.

**C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:**

—Muchas gracias diputada Georgina.

¿Para qué efecto diputado? adelante hasta cinco minutos.



**DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL (PVEM):**

–Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, de vicepresidenta, mis compañeros diputados, de mis compañeras diputadas.

Felicitar a ambas diputadas, nuestra Presidenta y nuestra amiga Georgina por esta iniciativa, que la verdad éste obviamente contarán con mi voto a favor, pero si, definitivamente va a haber cambios importantísimos ¡verdad!, en nuestro Estado, en este sentido, quisiera yo, rescatar una frase que dijo Georgina ahorita, no poder concluir los trámites, no poder concluir los trámites, pero si les comento yo, que hace algunos días nos abordaron en mi Distrito una persona que estaba ya en espera de recibir su pasaporte para poder viajar al extranjero, sucedió que al llegar a la oficina de relaciones exteriores verifican que el acta no estaba en situaciones legales para poderle expedir ese pasaporte, de tal forma, que no pudo ella hacer su viaje que ya tenía planeado con más de un año de anticipación.

Permítanme leerles el siguiente oficio que fue a la ciudadana oficial del Registro Civil número 2 de San Vicente, Nayarit, adjunto el presente remito a usted copias certificadas de la resolución de fecha 15 de julio del año 2021, dictada por el Juez mixto de primera instancia de Rosamorada, Nayarit, en donde se declara nulo el registro de en este caso en María Guadalupe Ramírez Robles, bajo el acta de nacimiento número 00245, de fecha 27 de agosto del año de 1992 inscrita en el libro 292, asimismo, del auto que declara ejecutada lo anterior para los efectos legales que correspondan.

A que voy con este comentario, un año amigos, compañeros diputadas y diputados, un año para poder recibir ese ese trámite tan anhelado de esta persona y no pudo concretarlo, gracias a nuestra amiga es Juanita aquí presente, quien me ayudó a través de la oficina del Registro Civil de Tepic, pudimos agilizar el trámite para que le modificaran su acta de nacimiento, esos pequeños detalles que dijo ahorita la Presidenta y que dijo Georgina, una S, por una Z, una A, por una E, situaciones así que dices bueno cómo es posible ¡no!, que haya pasado más de un año para que se le pudiera resolver, desgraciadamente bueno si lo logramos ayudar con su trámite ya ella tiene su acta como debe

de ser, desgraciadamente ya no pudo viajar al extranjero, porque perdió todo no.

Entonces es mi comentario, las felicito a las, a las diputadas por esta iniciativa que la verdad, este pues va a ayudarnos mucho con la mayoría de las personas que traen este tipo de problemáticas.

Es cuanto compañeros, muchas gracias.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA:**

–Muchas gracias diputado Regalado.

Esta vicepresidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

De igual forma, solicito se registre la asistencia del diputado Héctor Javier Santana García.

Y para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto, se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos, a la diputada Laura Inés Rangel Huerta, representante Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

**DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA (PAN):**

–Con el permiso de la Mesa Directiva, de la Presidenta de los compañeros y compañeras de la Mesa Directiva, de mis compañeros diputados, de los medios de comunicación que siempre están presentes con nosotros y del público en general.

Yo les quiero platicar de una manera muy ligera, se acuerdan ustedes de la pasada pandemia, cuando el H1N1 llegó aquí al Estado de Nayarit, la verdad es que nunca imaginamos en ese momento para nosotros fue lo peor, nunca imaginamos que iba a llegar el COVID, iba a cambiar el mundo, pero en ese momento a nosotros nos puso de cabeza fue parecido, aunque a menor escala de lo que hoy estamos viviendo, el Gobierno del Estado ordenó el cierre de los negocios no indispensable.

¡Y los que dependíamos del ingreso de nuestros negocios!, vimos temblar como paso esta vez nuestra economía, porque no sólo se trata de que cierras el negocio, los que éramos comerciantes nos quedamos con la renta, con el



pago de los empleados, con la luz, los impuestos etcétera, etcétera, etcétera, todo lo que saben que un comerciante le pasa cuando le cierran el negocio, porque no puedes correr a los empleados, tienes que seguirlos sosteniendo y la verdad es que no sabes lo que vas a hacer, más cuando vives del día al día.

Entonces imagínense en mi caso, era una mamá luchona, tenía una hija que estaba en la primaria y cuando por fin nos dejaron abrir los negocios y parecía que las cosas otra de sí van a acomodar, ¡nos viene la segunda tanda!, nos llegó la oleada de inseguridad, ¿no sé si se acuerdan ustedes?

El tiempo de las balaceras y que se puso bien feos por las noches y automáticamente nos volvieron a cerrar los negocios, cuando pensamos que íbamos a acomodar el barco, nuevamente se nos vuelve a cerrar, ¡la verdad! yo ya no sabía que iba a hacer, porque aparte no se exigió el gobierno poner protocolos de seguridad, el arco para que pudiéramos pasar, que la gente no llevara pistolas, que tuviéramos cámaras de seguridad y un montón de cosas para que pudiéramos abrir los negocios.

La verdad, en ese momento la economía ya estaba por los suelos y para colmo de males, regresan a clase los niños, yo ya no sabía qué hacer en ese punto de mi vida, yo ya no sabía qué hacer, fue cuando sacaron, se acuerdan que nos entregaron los uniformes escolares y nos dieron cuadernos, la verdad me dio un respiro tremendo, dije; por lo menos esa parte de mi hija yo ya la cubrí, pero ahora viene otra cosa indispensable y los zapatos, como le vas hacer para comprarle a tu chamaco los zapatos y los tenis porque son dos pares de zapatos los que tienes que comprar, ese punto ayuda no tiene dinero y el dinero que yo tenía era para comer y nada más he,

Sinceramente no tenía ni un peso y te quedas pensando con toda honestidad y si le pido a mis papás, oye estas en una edad en que estás para darle a los papás no para quitarles entonces qué hago, como le compró zapatos a mi hija, tuve suerte y alguien que me debía me pagó el dinero, yo creo que se compadeció de mí y con ese dinero le puede comprar sus zapatos a mi hija.

Porque les platico toda esta historia, se las voy a platicar por algo bien simple, yo ese día me jure a mí misma, que si yo tenía la oportunidad

de llegar a un puesto en el que pudiera ayudar, en el que pudiera hacer un cambio, de mi parte yo lo iba a hacer y por eso que prometí cuando llegué aquí esta Diputación, que yo iba a ayudar a los que más los que más lo necesitaran los que realmente necesitaran de nuestra ayuda, y por eso desde que llegué como diputada me he dedicado a recorrer las comunidades y está otorgando zapatos, porque muchos me preguntan, por qué zapatos y porque zapatos y por qué tenis, porque yo no tenía para comprar zapatos para mi hija y realmente no se los platico como una historia, como un cuento, se los platico porque en ese momento de tu vida como mamá te ahogas, yo tengo una, imagínense los que tienen tres hijos, porque para comprarles zapatos a los chiquillos, zapatos que medio les duren cuestan 200, 250 pesos en una quincena desembolsar 750 pesos, es un golpe al bolsillo, al bolsillo de quien realmente tiene el gasto de la familia que van a decir que disculpen la discriminación hacia los hombres, pero las que vemos que se gaste que no se gasta somos las mamás, somos los que traemos el gasto real de la casa.

Yo que me prometí a mí misma, que iba a caminar de la mano con la gente, que caminaría juntos y que apoyaríamos a los que más necesitan.

Como lo dije anteriormente, hoy estamos viviendo una situación igual o peor que hace tiempo, las familias nayaritas y en una situación económica sumamente crítica, la pandemia duró dos años, dejó a comercios quebrados y los que no quebraron apenas pueden con los pagos básicos y aunado a eso, vean la inflación por los cielos más del 8%, el dinero cada vez se justo para menos y hay muchos impuestos que pagar, muchos servicios que pagar, y otra vez hoy, está el regreso a clases.

El apoyo de zapato escolar, beneficia directamente no a los niños, sino a quién lleva el peso de la economía en el hogar, a los padres de familia, porque parece algo muy simple, pero realmente ayuda en cada uno de nuestros hogares.

Estaba leyendo yo una nota de la SEP, donde estaban diciendo que se iba a gestionar el apoyo con mochila, útiles, uniformes y zapatos escolares, y la verdad me da mucho gusto yo espero que así sea, hoy leí una nota del Gobernador donde está anunciando que va a regalar más de 130 mil zapatos, la verdad para



mí eso es un orgullo y me da mucho gusto, pero yo no quiero que sea pasajero, no quiero que se algo de ocurrencias de cada año, de cada gobierno, una golondrina de verano.

La iniciativa que propongo, es una reforma a la Constitución para dejarlo de manera permanente, para que sea el gobierno que entre, se dé este apoyo, por eso, propongo el siguiente Proyecto de Decreto:

Único. - Se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Nayarit, para quedar como sigue;

Artículo 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuera su condición.

Fracción 13.- Los derechos sociales a continuación se anuncian;

F) Los alumnos de todos los niveles de educación impartida del Estado y los municipios, tendrán derecho a dos pares de zapatos y a un sistema de beca en los términos que disponga la Ley.

Eso es todo, es cuánto compañeros, muchas gracias.

### **C. VICEPRESIDENTA DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA:**

—Muchas gracias diputada Laura Inés Rangel Huerta.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Para continuar nuestro orden del día, hasta por diez minutos tiene el uso de la voz el diputado Aristeo Preciado Mayorga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para que presente su iniciativa con Proyecto de Decreto.

### **DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA (PT):**

—Muchas gracias, con el permiso de la Mesa Directiva, saludo con gusto a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación que el día de hoy nos acompañan

y a la ciudadanía que sigue nuestro trabajo el legislativo.

El día de hoy, vengo a presentar una iniciativa que tiene por objeto realizar modificaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, a fin de reconocer como una facultad y obligación de los sujetos obligados en implementar políticas públicas para fomentar el acceso a la información de todas las personas en Nayarit.

Esta iniciativa, nace de una visión institucional y de construcción del Partido del Trabajo, del cual orgullosamente formo parte, en donde se considera que debe garantizarse de manera irrestricta los derechos humanos a la información y a la libre expresión a las ideas por todos los medios de comunicación.

Por ello, la inquietud de fortalecer a las instituciones públicas porque siempre se habla sobre las cosas que están mal, o que se dejan de hacer, pero ¿acaso estamos generando las herramientas necesarias para que las personas servidoras públicas puedan hacer de la mejor manera su trabajo?

Y no sólo eso, ¿estamos generando las condiciones para que las instituciones públicas se desarrollen conforme a las necesidades reales de la sociedad?

De este tipo de reflexiones nace la propuesta que hoy les presento, buscando establecer las bases generales y los mecanismos para garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información, transparentar el ejercicio de la función pública y la protección de los datos personales por lo que resulta fundamental mantenerla actualizada atendiendo las necesidades generales.

Y, ¿cómo poder hacer más efectivo el derecho de acceso a la información?, involucrando a los sujetos obligados como los responsables del trato directo a la ciudadanía.

Los sujetos obligados que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, son todas las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Municipios, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato



que reciba y ejerza recursos públicos realice actos de autoridad.

Y ahí, la importancia de reconocer en la Ley la facultad para establecer políticas públicas que puedan implementarse al interior de cada una de las instituciones a las que representen.

Esto, con el propósito de generar una cultura de transparencia primero al interior, para después replicarlo con la ciudadanía y con las demás instituciones de manera colaborativa.

Por consiguiente, se busca incluir dos supuestos:

UNO: Que los sujetos obligados diseñen e implementen las políticas públicas, que garanticen a las personas conocer la información pública que generen, y

DOS: Fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información con el objetivo de que las niñas, los niños, los adolescentes, los adultos mayores y en general todas las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, conozcan y ejerzan su derecho al acceso a la información pública, generando condiciones para el efectivo acceso y búsqueda de la misma.

Además de todo lo anterior, quiero comentarles que el presente proyecto está sustentado en los Valores Institucionales establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional como son:

La Transparencia:

Referente a privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, garantizando la protección de los datos personales en posesión de la institución, y

La Rendición de Cuentas:

Enfocada en asumir ante la sociedad y las autoridades la responsabilidad de los actos u omisiones efectuados en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, explotándolos y justificándolos, así como sometiéndolo a la evaluación y al escrutinio público.

Los mismos valores se vinculen al Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 con Visión Estratégica de Largo Plazo, el instrumento rector de la política gubernamental, construido bajo el interés público de la participación ciudadana y cada uno de los sectores que conforman la dinámica de nuestro estado.

De ahí, la importancia de esta iniciativa, que además de representar una oportunidad de institución el analizar la transparencia, sea un elemento que abone al cumplimiento de las líneas de acción que rigen la planeación de este Poder Legislativo.

Por otro lado, no podemos dejar de lado los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que también se incluyen en la exposición de motivos de la iniciativa, relacionándose con la meta 10.3 del objetivo 10 de la reducción de las desigualdades, donde se promueven las leyes políticas y prácticas que garanticen la igualdad de oportunidades.

Así como con la meta 16.10 y el objetivo 16 respecto a la paz, la justicia e instituciones sólidas, donde se destaca garantizar el acceso público a la información y protección de las libertades fundamentales.

En suma, con la propuesta que ahora se plantea cuál llegaremos a tener mejores herramientas legislativas en ganas de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de todas y de todos.

Agradezco su atención, es cuánto.

### **C. VICEPRESIDENTA DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA:**

—Muchas gracias diputado Aristeo Preciado Mayorga.

Esta vicepresidencia ordena su turno a las comisiones competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Y para finalizar con el punto de iniciativas recibidas, se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos al diputado Héctor Javier Santana García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

### **DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA (MORENA):**

—Gracias amiga diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, vicepresidenta de la Mesa Directiva, con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados, del público que el día de hoy nos acompaña, de los medios de



comunicación y del público en general que nos ve a través de las redes sociales.

Me permito hacer de su conocimiento que presenta una iniciativa con Proyecto de Decreto, el cual tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado de Nayarit, en lo concerniente a una porción en el artículo 81 noveno párrafo y fracción 2 de dicho numeral relativos a los límites de edad para desempeñar el cargo de magistrado magistrada o juez.

Y bueno, todo esto principalmente porque no hay un estudio en científico en donde no se especifique o nos determine alguna edad para hablar sobre la capacidad de las personas, entonces creo que es discriminatorio el poder poner un límite de edad, para que alguien pueda ejercer un cargo, yo creo, que la limitante sería solamente las capacidades que tuviera esta persona y que realmente estuviera probada y firme para desarrollar bien su actuar en cualquier tipo de puesto público o privado.

Por lo cual, pido que se reforme el artículo 81, especificando que hablando de una Ley Federal para jueces marca una edad máxima de 75 años y hablando de la Constitución de Nayarit, nos dice que los Magistrados o cualquier personal pues este, pues tiene hasta los 70 años para ejercer esta alta responsabilidad, me queda claro o en conclusión entiendo, que la edad solamente fue arbitraria depende de la intención del juzgador pero como vamos a decir que en el país son 75 años y aquí en el Estado son 70 años para ejercer esta alta responsabilidad.

Entonces, yo propongo ante este pleno que le quitemos la edad, que la edad no sea el motivo para cual una persona pueda desempeñar tan alto cargo y que muchas veces es mucho su caminar y que hasta una edad avanzada es cuando logran tener la oportunidad, es creo meramente violatorio de derechos al libre desarrollo de las personas y, además, a la libre oportunidad ejercer la profesión que ellos pues año con año, han logrado captar ante ellos experiencias y sobre todo capacidad.

Creo que la edad no determina el buen comportamiento, ni la buena capacidad de las personas, es el esfuerzo y la misma capacidad lo que te hace rendir frutos y bueno, ahora tenemos el limitante de los 35 años como mínimo para poder tener un cargo de Magistrado en Nayarit, creo que este tema

pudiéramos también analizarlo en comisiones, porque de igual manera vuelvo a lo mismo, no creo que sea la edad, yo he conocido jóvenes muy brillantes, muy talentosos que con su corta edad han tenido gratas experiencias dentro de la investigación científica y ¡porque no decirlo!, dentro de juzgados que han tenido la oportunidad de ocupar responsabilidades como proyectistas, otra alta responsabilidad, sin embargo, en mi iniciativa no propongo modificar los 35 años, solamente suprimir los 70 años como causa de cese de esta responsabilidad.

Ya en comisiones, pediré a todos los miembros de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y de todos ustedes compañeros, y de igual manera checar cuáles son las opiniones de estos sectores, para ver el término, pero principalmente para ver el mínimo de años que son 35 años.

Es sobre lo que versa mi iniciativa, y por lo que pido a todos ustedes el apoyo, para poder dignificar estas responsabilidades, pero sobre todo, para hacer justicia para estas personas que día a día se capacitan y día a día tienen ese gran compromiso, no solamente con ellos mismos sino con la sociedad Nayarita, que nosotros no seamos quien le cuartemos la posibilidad de tener esta alta responsabilidad, con ello, no le estoy quitando oportunidad a los jóvenes con ello, solamente busco hacer justicia para lo que somos personas y para los profesionistas que tienen la capacidad de poder tener y sacar adelante este alto rango y esta alta responsabilidad, que en su momento quien otorga es el pueblo a través de los diputados.

Entonces pues les pido su consideración compañeros, les pido también algunas propuestas, que podamos enriquecer esta iniciativa principalmente sobre lo que versa este Proyecto que el día de hoy presentó con todos ustedes.

Muchas gracias, es cuanto.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA:**

—Muchas gracias diputado Héctor Javier Santana.

¿Para qué efecto diputado? se le concede el uso de la voz al diputado Luis Enrique



Miramontes, hasta por cinco minutos, posteriormente diputada María Belén.

**DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ (MORENA):**

–Muchas gracias.

Quiero manifestar mi adhesión y sumarme a esta propuesta de mi compañero Héctor Santana, en virtud de que, si consideramos que la experiencia acumulada esa riqueza que tienen nuestros adultos, puede ser puesta al servicio, del servicio público de cualquier área donde puedan ir a dar esto y contribuir con el desarrollo de nuestro Estado.

Me parece que es interesante no podemos descartar por una simple edad a alguien que todo puede ser útil para el servicio público, que puede venir a ser alguien que genere y que garantice a través de su experiencia del servicio público en cualquier área de esta.

Recordemos, tenemos un gabinete con gente preparada a nivel federal, el Presidente mismo tiene casi 70 años, tenemos un gobernador que tienen arriba de 70 años, y creo que los resultados son tangibles, estamos viendo que son gente que está más allá de frivolidades, son gente que me parece que lo que quieren es ganarse un lugar en la historia, en el caso del Presidente del país, y en el caso del Gobernador de nuestro Estado, y más allá de las propias de las propias circunstancias que te generan a veces la juventud para que sean trastocados a veces y se convierta uno en alguien que no necesariamente refleja los pies de plomo a través de esa experiencia que tienen nuestros adultos mayores.

Por eso me parece una propuesta interesante y no debe ser limitante la edad para tener a lo mejor lo más experimentado en nuestra sociedad y no cerrar la puerta para que puedan acceder a estos espacios enhorabuena y es cuanto.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA:**

–Gracias diputado Luis Enrique Miramontes y le cedemos el uso de la voz a la diputada María Belén Muñoz Barajas, hasta por cinco minutos.

**DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS (MORENA):**

–Muchas gracias, con su venia vicepresidenta, compañero parlamentario Héctor Santana, comentarle que me sumo a su iniciativa, hoy no está con nosotros la representante de los jóvenes nuestra estimada compañera tiene COVID, pero creo que ella también ella también se sumará a esta iniciativa de que el día de hoy usted presenta, porque hemos visto y hoy nosotros en esta legislatura tenemos jóvenes, jóvenes capaces de estar en cualquier estancia, pero ya lo decía el compañero pegas diputado Luis Enrique, ya sabes que es de cariño.

Este y bueno, veo con mucha profundidad la iniciativa que nos presentas hoy diputado Santana, creo que hoy al igual que como en otros lugares, hoy deberíamos nosotros con la iniciativa está de la reforma laboral que se presentó aquí en el Congreso y se está buscando el piso parejo, bueno esto viene a coadyuvar en esta iniciativa que presenta, yo la tomé por esa perspectiva y bueno cuentas desde ahorita con mi voto a favor.

Muchas gracias.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA:**

–Muchas gracias diputada María Belén Muñoz y le cedemos el uso de la voz a la diputada Georgina Guadalupe Arias, también hasta por cinco minutos.

**DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS (PVEM):**

–Muchísimas gracias.

Pues buenos días compañeros.

Quiero compartirles en este tema y solidarizarme también con usted diputado Héctor Santana, porque creo que es un tema que siempre ha sido una limitante y limitativo a que personas con mucha capacidad, tanto en edad temprana, como en edad adulta, puedan ejercer algún tipo de encargo de administración pública y eso atenta no solamente contra el libre desarrollo de cada persona en su profesión, en su actividad, sino atenta también contra la libertad que todos tenemos de poder ejercer



nuestro derecho como ciudadanos de ser parte de una organización de gobierno o una organización al servicio del del Estado.

Así que, compartía yo con ustedes y quiero comentarles que hace ya bastantes años por el desempeño y el trabajo propio de su servidora, tenía yo poco menos, recién cumplido los 25 años y durante algún tiempo tuve que fungir como secretaria, como encargada de un organismo público descentralizado porque la edad mínima en aquellos tiempos también era de 35 años y pues afortunadamente también legislaturas anteriores hicieron las modificaciones para que un secretario de un organismo público descentralizado tuviera la edad mínima como de 25 años.

Entonces en aquel momento me permitió a mí empezar a temprana edad a desarrollarme en cuestiones de en una dirección de un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, y bueno si eso no hubiera sucedido, pues a lo mejor hoy yo no hubiera tenido tampoco la oportunidad de seguir de seguir al servicio público de la ciudadanía como lo estoy haciendo el día de hoy.

He sido testigo de que estos cambios son significativos y afectan o perjudican la calidad y la integridad de un profesional o de un servidor público, así que, pues también reconozco el otro lado, porque no nada más es la juventud, sino también es la experiencia y creo que con la experiencia y juventud combinadas pues obviamente tendremos grandes avances, mi voto seguramente será a favor, felicitarlos por esta iniciativa y como hija de una persona de más de 75 años que sigue el servicio público del Estado de la cual me siento muy orgullosa, pues creo que también me solidarizo por la parte en el tema familiar, consciente de que las personas adultas mayores, pues tienen todavía mucho que aportar y que su salud les permite y que su capacidad se los permite y no debe ser una limitación un simple número en una Ley que no está pensada para garantizar un derecho humano así que me solidarizo y mi voto será a favor.

Muchas gracias, es cuanto.

### **C. VICEPRESIDENTA DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA:**

–Muchas gracias diputada Georgina Guadalupe Arias.

Esta vicepresidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

**Para dar cumplimiento al cuarto punto del orden del día, solicito al diputado secretario Alejandro Regalado Curiel, proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de abigeato.**

### **C. SECRETARIO DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL:**

–Atiendo su encargo diputada vicepresidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de abigeato.

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A quienes integramos la Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de abigeato, iniciativa presentada por el Diputado Rodrigo Polanco Sojo.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa, nos avocamos a su estudio pertinente a fin de emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer el presente asunto y desarrollar el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;
- II. En el apartado del “CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de la propuesta que se analiza;
- III. En el apartado de “CONSIDERACIONES”, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresamos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



- IV. Finalmente, en el apartado de “RESOLUTIVO”, se presenta el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

### I. ANTECEDENTES

- I. El día once de mayo de dos mil veintidós, el Diputado Rodrigo Polanco Sojo, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de abigeato.
- II. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa propuesta por el Diputado Rodrigo Polanco Sojo, se encuentran los siguientes:

- En los datos estadísticos que expone la federación, se muestra de manera general que el robo de ganado en la mayoría de los estados tiene una relación de acuerdo a que se tenga o no una legislación sólida.
- En la legislación de las entidades federativas que contemplan la existencia del delito de abigeato, se establece solo la definición, se aborda de forma muy sutil; en dichos estados, se presentó un 20% de los delitos de abigeato a nivel nacional en el año de 2021.
- El problema del campo y los delitos que se comenten en él, como lo es el robo de ganado, es una preocupación constante para el gobierno de Nayarit, para el productor, y todas las personas involucradas en la cadena de producción.
- Este crimen no es exclusivo de un estado o región, cada entidad federativa del país sufre en mayor o menor medida las consecuencias que acarrea que se cometa dicho ilícito penal, vulnerando de manera significativa el estado de derecho y afectando directamente la economía del campo mexicano, lo cual atenta de manera indirecta contra los hogares de las y los ganaderos del país.
- En ese sentido, con relación al dictamen de modificación que emitió la Honorable LXV Legislatura de la Cámara de Diputados Congreso de la Unión, como punto de acuerdo para exhortar a los Congresos Locales para legislar en el respectivo código penal de su entidad respecto al delito de abigeato, resulta primordial establecer a nivel nacional un frente jurídico en la lucha en contra del robo de ganado, buscando con ello homologar el marco legal en los distintos niveles de gobierno federal y estatal, que permita con ello una mayor efectividad en la persecución y en el castigo de este delito.

En función de lo anterior, el Diputado **Rodrigo Polanco Sojo** pone en consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de abigeato previsto y sancionado en los artículos 388, 389, 390, 391, 392, 393 y 394 del Código Penal para el Estado de Nayarit.

Con base en los anteriores elementos legislativos, se da paso al análisis técnico, bajo las siguientes:

### IV. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que: **Importancia de la ganadería en México y Nayarit**

- La ganadería es una actividad del sector primario que consiste en el cuidado y alimentación de cerdos, vacas, pollos, borregos, abejas, entre otros animales, para aprovechar su carne, leche, huevos, lana, miel y otros derivados para consumo humano, esta puede ser:
  - **Extensiva:** es la que se realiza en terrenos grandes, ya que los animales pastan libremente. En algunos terrenos es importante considerar el cultivo de pastizales.
  - **Intensiva:** los animales reciben alimento procesado de establos, donde se aplica tecnología para tener mayor producción.
  - **Autoconsumo:** como su nombre lo indica, se refiere a la cría de animales por una familia para obtener productos como leche, carne o huevos.<sup>1</sup>
- México se caracteriza por ser un país ganadero; cuenta con grandes áreas donde se desarrollan principalmente las ganaderías bovina, porcina, ovina, caprina y aviar<sup>2</sup>; aproximadamente son 109.8 millones de hectáreas las que se destinan a actividades ganaderas en sus diferentes variantes. De tal forma, nuestro país es el 11° productor mundial de ganadería primaria<sup>3</sup>.
- Actualmente se crían 553 millones de aves, 33.8 millones de bovinos, 16.7 millones de porcinos, 8.8 millones de caprinos, 8.8 millones de ovinos, así como 1.9 millones de colmenas<sup>4</sup>.
- De los 51.9 millones de mexicanos que forman parte del sector ocupado laboralmente, 739 mil se dedican a la cría y explotación de especies ganaderas<sup>5</sup>.
- En 2017, se produjeron 11,807.5 millones de litros de leche provenientes del bovino. Siendo los estados con mayor producción Jalisco, Coahuila y Durango.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> Consultable en:

<https://cuentame.inegi.org.mx/economia/primarias/gana/default.aspx?tema=e>  
<sup>2</sup> Consultable en: <https://www.gob.mx/siap/articulos/la-ganaderia-simbolo-de-fortaleza-del-campo-mexicano>

<sup>3</sup> Página de Gobierno de México, consultable en la página: <https://www.gob.mx/siap/articulos/la-ganaderiasimbolo-de-fortaleza-del-campomexicano#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20el%2011%C2%B0,de%20leche%20provenientes%20del%20bovino.>

<sup>4</sup> Consultable en: <https://www.gob.mx/siap/articulos/la-ganaderia-simbolo-de-fortaleza-del-campo-mexicano>

<sup>5</sup> Página de Gobierno de México, consultable en la página: <https://www.gob.mx/siap/articulos/la-ganaderiasimbolo-de-fortaleza-del-campomexicano#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20el%2011%C2%B0,de%20leche%20provenientes%20del%20bovino.>

<sup>6</sup> Página de Gobierno de México, consultable en la página: <https://www.gob.mx/siap/articulos/la-ganaderiasimbolo-de-fortaleza-del-campomexicano#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20el%2011%C2%B0,de%20leche%20provenientes%20del%20bovino.>



- En Nayarit, la ganadería es un sector importante de la economía de las zonas rurales. La cría, la reproducción, la alimentación, el aseo, y el abastecimiento de comederos y bebederos son una tarea importante y cotidiana para aquellos que trabajan en la actividad pecuaria, quienes obtienen: cárnicos, lácteos, huevo, endulzantes y fibras. La suma de estos esfuerzos realizados proyecta un volumen nacional de 105 mil toneladas. Sin duda alguna la producción ganadera de Nayarit tiene un papel sustantivo en la generación de alimentos e insumos, el reto cotidiano se centra en el mantenimiento sustentable y en la capacidad de mejora.<sup>7</sup>
- De acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria realizada en 2019 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se obtiene que Nayarit produce 745, 292 cabezas de ganado bovino<sup>8</sup>. De acuerdo a la calidad genética de los hatos, el 71% lo integran ganado mejorado sin registro; un porcentaje menor (21%), cuenta con animales de raza pura sin registro, y 16.4% es criolla.<sup>9</sup>
- El Estado de Nayarit se ha sostenido como exportador natural de ganado bovino, (becerro en pie), obteniéndose buenos resultados en su venta tanto en el mercado nacional como internacional. En el lapso del año 2017 a 2021, la venta de cabezas de ganado bovino movilizadas para su venta en el mercado nacional ascendió a la cantidad de 372,738; y las cabezas de ganado bovino exportadas a los Estados Unidos de América del año 2018 a 2021 fue un total de 10,750.
- En ese sentido, Nayarit aporta en ganadería el 0.87% del PIB Nacional, siendo los municipios de Tepic y Santa María del Oro en el orden estatal los de mayor importancia<sup>10</sup>.
- Aunado a lo anterior, podemos mencionar que la ganadería tiene un papel importante en la economía nayarita, al ser una actividad que se realiza a lo largo y ancho del Estado.

### Delito de Abigeato

- Primeramente, es necesario comprender el significado palabra abigeato, la cual proviene del latín abigeatus, derivado de ab y agere arrear (echar por delante), se habla de abigeato en derecho penal para referirse al robo de ganado; el robo de animales que requieren de arreo, o de acarreo.<sup>11</sup> Hurto de ganado o bestias.<sup>12</sup>
- El Código Penal Federal señala como definición del delito de Abigeato en su artículo 381 Ter, la siguiente:

*“Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas”, concepto similar a los señalados en el Código Penal para el Estado de Nayarit y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, los que refieren al abigeato esencialmente como la acción de robar ganado.*

- De acuerdo con el Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas, realizado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, se obtuvo que tan solo en 2020 la incidencia del robo de ganado a nivel nacional fue de 4,128, de los cuales 189 fueron cometidos con violencia.<sup>13</sup> Y en el año de 2021 fue de 3,671 de los cuales 136 fueron cometidos con violencia y 3,535 sin violencia.<sup>14</sup>
- Del último informe de gobierno del periodo constitucional 2017-2021, se advierte por lo que se refiere a seguridad ciudadana, específicamente respecto al delito de abigeato, que fueron asegurados 34 animales de diferentes especies, entre ellos bovinos, equinos y canes; lo que demuestra que dicho sector no se escapa de actos ilícitos que merman la actividad ganadera, siendo un problema evidente en la Entidad.
- A pesar de que en la presente anualidad y el año inmediato anterior es nula o mínima la incidencia delictiva en el Estado de Nayarit, respecto el delito de robo de ganado (Abigeato), en concordancia con el Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas, realizado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana,<sup>15</sup> y la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública se estimó que en el año de 2020, en el Estado de Nayarit, se denunció 8.9% de los delitos de los cuales el Ministerio Público inició una carpeta de investigación en 65% de los casos; decir del total de delitos se inició una carpeta de investigación en 6% de los casos. En Nayarit hay muchos delitos que no son denunciados, más los delitos denunciados sin carpeta de investigación, más aquellos en lo que no fue especificado si se denunció o no fue iniciada carpeta de investigación, por lo cual no siempre se refleja en la estadística la comisión del delito de abigeato, siendo la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública donde se puede medir los delitos que afectan de manera directa a las víctimas o a los hogares entre otros el delito de Abigeato.
- Entre las razones de las víctimas para no denunciar ante las autoridades en el Estado de Nayarit, destacan la pérdida de tiempo con un 23.5%; desconfianza en la autoridad con un 10.6%; también existen otras causas, entre las cuales miedo al agresor, y por considerarse

<sup>7</sup> Consultable en: <https://www.gob.mx/agricultura/nayarit/articulos/actividad-pecuaria-y-sus-derivados?idiom=es>

<sup>8</sup> Encuesta Nacional Agropecuaria realizada en 2019 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) consultado el día 04 de julio de 2022. Disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/economia/primarias/gana/default.aspx?tema=>

<sup>9</sup> Consultable en: <https://www.agricultura.gob.mx/sites/default/files/sagarpa/document/2020/03/21/1968/21032020-nay-2018-compendio-pecf.pdf>

<sup>10</sup> Consultable en: [https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/rendiciondecuentas/programas/files\\_s\\_ec\\_2017\\_2021/10prog%20sectorial%20de%20promocion%20economica.pdf](https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/rendiciondecuentas/programas/files_s_ec_2017_2021/10prog%20sectorial%20de%20promocion%20economica.pdf)

<sup>11</sup> Diccionario Jurídico. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/abigeato/>

<sup>12</sup> Diccionario de la Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/abigeato>

<sup>13</sup> Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas consultado el día 4 de julio de 2022. Consultable en:

<https://drive.google.com/file/d/12bVdC4adTo90CD5AMcoBv1t4hTIGva7P/view>

<sup>14</sup> Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Incidencia Delictiva del Fuero Común 2021, Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15. Consultable en:

[https://drive.google.com/file/d/1GvcWc5LyFpjB8hTZDyX1pEtqun4\\_3qir/view](https://drive.google.com/file/d/1GvcWc5LyFpjB8hTZDyX1pEtqun4_3qir/view)

<sup>15</sup> Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Incidencia Delictiva del Fuero Común 2021, Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15. Disponible en:

[https://drive.google.com/file/d/1GvcWc5LyFpjB8hTZDyX1pEtqun4\\_3qir/view](https://drive.google.com/file/d/1GvcWc5LyFpjB8hTZDyX1pEtqun4_3qir/view) y [file:///C:/Users/IL-Mnu%C3%B1ez/Desktop/RCL/CNSP-Delitos-2022\\_jul22%20inc%20delictiva%20nayarit%20inegi.pdf](file:///C:/Users/IL-Mnu%C3%B1ez/Desktop/RCL/CNSP-Delitos-2022_jul22%20inc%20delictiva%20nayarit%20inegi.pdf)

como un delito de poca importancia<sup>16</sup>; en esta última influye de manera directa una mala o deficiente regulación legal del tipo penal.

- Así, esta Comisión Dictaminadora reconoce que la problemática y la falta de una normativa efectiva en nuestro estado respecto al delito de abigeato, afecta a la sociedad en general, y particularmente a las personas que se dedican a la ganadería. Por ello, es necesario tomar acciones que ayuden a corregir este problema.

### Exhorto para la armonización del delito de abigeato

- Con fecha 28 de abril de 2022, la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó exhortar respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas que aún no han legislado el delito de abigeato, a que realicen las reformas y adiciones correspondientes, en atención a las disposiciones previstas en el Código Penal Federal, con el propósito de contar con un marco jurídico homogéneo en México, para dar mayor certeza legal en la persecución y castigo de este delito<sup>17</sup>, emitiendo el resolutivo único siguiente:

*Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la soberanía y autonomía de las entidades federativas, exhorta respetuosamente a los Congresos locales que aún no han legislado el delito de abigeato, a que realcen las reformas y adiciones correspondientes, conforme a lo establecido en el Código Penal Federal, con el propósito de contar con un marco jurídico homogéneo en México, para dar mayor certeza legal en la persecución y castigo de este delito.*

- Tal como se aprecia de lo anterior, la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados Federal exhorta a las legislaturas de las entidades federativas a la homologación del tipo penal con el previsto en el Código Penal Federal, lo anterior con el propósito de contar con un marco jurídico homogéneo en México, para dar mayor certeza legal en la persecución y castigo de este delito, lo cual, esta Comisión Dictaminadora considera como una propuesta pertinente para el mejoramiento del marco normativo aplicable para el tema, y por ello se realiza a continuación un análisis bajo el método de la comparación jurídica.

### Análisis de Derecho Comparado

- Como parte del análisis integral realizado por la presente Comisión Dictaminadora, resulta necesario hacer una verificación con base al método de la comparación jurídica para analizar la regulación en materia de abigeato en diversas entidades federativas, las cuales destacan a nivel nacional en la actividad ganadera, y por ende, son propicias para la incidencia de la comisión del delito de abigeato, así como en materia del Código Penal Federal por tratarse del ordenamiento marco que se propone en el exhorto antes citado, sea referente para la armonización normativa. Para ello se determinó que los Estados de Hidalgo,

Jalisco, Nuevo León y Sonora serían las entidades con las cuales se haría el ejercicio de comparación.

Entidades federativas que dentro de sus respectivos códigos penales guardan coincidencia con el Proyecto de Decreto que reforma el Código Penal para el Estado de Nayarit en materia del delito de abigeato.



- Como primer ordenamiento por considerar, el **Código Penal Federal** estipula en relación con el tipo penal referido lo siguiente:

**Artículo 381 Ter.-** *Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodera de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.*

*Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballo, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.*

*Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión.*

*Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.*

**Artículo 381 Quáter.-** *El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.*

*De igual manera se impondrá la pena establecida en el párrafo anterior, cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público.*

*Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.*

- Tal como se aprecia de su redacción textual, comprende el tipo penal del delito de abigeato, un concepto de ganado, diversos agravantes del delito en relación con el uso de violencia, realizado por servidores públicos, así como cuando existe relación laboral, parentesco o es realizado por grupos de personas organizadas, sea el caso de asociaciones delictuosas o equiparadas.
- Por su parte, en el Estado de **Hidalgo** esta conducta también se denomina como abigeato. Conforme el artículo 208 del Código Penal para el Estado de Hidalgo:

**Artículo 208.-** *Comete el delito de abigeato quien se apodera de una o más cabezas de ganado, cualquiera que sea su especie y el lugar en el que se encuentre, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.*

<sup>16</sup> Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021\\_nay.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_nay.pdf)

<sup>17</sup> Acuerdo que fue notificado a este Poder Legislativo el cuatro de mayo de dos mil veintidós, a través del oficio número D.G.P.L. 65-II-1-891, Exp. 2802, signado por la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Vicepresidenta.



- En cuanto la penalidad, se impondrá de 6 a 10 años de prisión, así como una multa de 200 a 300 unidades de medida y actualización; la pena puede aumentar de acuerdo con las conductas específicas que señalan los artículos 208 y 209 de dicho ordenamiento legal.
- A su vez, se consultó al ordenamiento del Estado de **Nuevo León**. En su artículo 378 se contempla el tipo penal del delito de abigeato, el cual expresa de manera textual que

**ARTÍCULO 378.-** *Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodera de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.*

- En esta entidad se cuenta una definición clara y concisa sobre cuáles especies son consideradas como ganado, además se señalan las conductas equiparadas al abigeato y la pena de dos a diez años. Sin embargo, no se menciona una multa a imponer por la comisión calificada de este delito.
- De la consulta realizada del Código Penal del Estado de **Sonora**, el artículo 312 señala que:

**ARTÍCULO 312.-** *Comete el delito de abigeato el que se apodera de una o más cabezas de ganado bovino, porcino, equino, ovino o caprino, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas conforme a la ley.*

*Al responsable del delito de abigeato se le aplicarán de dos a diez años de prisión y de veinte a trescientos días multa, cuando el hecho se ejecute respecto de ganado bovino. Tratándose de ganado equino, ovino, caprino y porcino, la sanción será de uno a nueve años de prisión y de veinte a doscientos cincuenta días multa.*

- Cabe resaltar que el código penal de esta entidad señala bajo que supuestos específicos la acción penal podrá extinguirse, por ejemplo, cuando no se haya utilizado la violencia en las personas o en las cosas, o cuando habiéndose utilizado se trate de la estrictamente necesaria para materializar el sacrificio o la cacería furtiva, así como cuando exista manifestación expresa de desinterés jurídico por parte de la víctima u ofendido en la investigación del delito o la prosecución de la causa.
- Finalmente, se consultó el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, toda vez que la entidad es una de las productoras ganaderas con mayor desarrollo de nuestro país.
- De la revisión de su ordenamiento penal, se aprecia que el tipo penal de abigeato obedece a un modelo particular para la configuración del delito, toda vez que uno de sus elementos del tipo penal comprende un parámetro económico, por lo cual toma especial importancia el valor del bien afectado para la determinación de la pena por aplicarse.
- De la lectura textual del artículo 240 se aprecia que:

*Artículo 240.- Comete el delito de abigeato, el que se apodera de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de ellas, independientemente del lugar en que se encuentren y de que formen o no hato.*

- Este precepto, a diferencia del Código Penal Federal y del proyecto de decreto de la iniciativa en estudio, no realiza la diferenciación de que puede ser cometido el delito por “interpósita persona”, pero sí deja en claro que se configurará el delito sin importar el lugar en que se encuentre y que formen o no hato; y aunque no señala específicamente las especies de ganado, remite a las relacionadas en la ley de la materia. Sin embargo, diferencia la aplicación de la sanción según las especies como se advierte del artículo 241.
- A su vez, en este ordenamiento penal se señalan diversas conductas que serán consideradas como abigeato, entre las que se encuentra sacrificar intencionalmente ganado ajeno, o adquirir o negociar ganado robado, carne, pieles u otros derivados producto de abigeato, a sabiendas de esta circunstancia, entre otras.
- Las sanciones varían según la conducta, el monto de lo robado, la condición del o los sujetos activos y si es considerado calificado. Se establece cuando es perseguible por querrela dicho ilícito penal y cuando es considerado calificado, estableciéndose una diferencia importante en su sanción. Incluso prevé la posibilidad de la exoneración de toda sanción estableciendo claramente los requisitos para ello, siempre y cuando no se presente una de las circunstancias calificativas previstas en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 242 B, y no se trate de una conducta reincidente que haya sido condenada por delito contra el patrimonio, otorgando algunos beneficios a coparticipes de abigeato que comuniquen a la autoridad antes que sus coparticipes, información veraz con pormenores que hagan posible la identificación de todos o algunos de los partícipes del delito o la recuperación del ganado robado.

De la revisión de las consideraciones anteriores, se puede asumir lo siguiente:

1. Resulta de especial importancia la actividad primaria de la ganadería para el desarrollo económico de nuestro país;
  2. Existe una especial afectación a los sectores involucrados con motivo de la comisión del delito de abigeato, y
  3. En atención al acuerdo que exhorta a los órganos parlamentarios de las diversas entidades federativas para armonizar el tipo penal de abigeato con el previsto por el Código Penal Federal, es pertinente la armonización de la regulación normativa en todo el territorio nacional, lo cual traerá como beneficio la generación de estrategias comunes para la atención de dicha problemática social.
- En relación con todo lo anterior, y para efectos ilustrativos, esta Comisión Legislativa realiza el siguiente cuadro comparativo entre el contenido vigente en el Código Penal para el Estado de Nayarit, así como con el contenido del proyecto de decreto en estudio, el cual se aprecia en los siguientes términos:

#### **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL DELITO DE ABIGEATO**



**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 388, 389, 390, 391, 393, 394 y 395; se deroga el artículo 392; todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 388.**- Comete el delito de abigeato, **quien por sí o por interpósita persona se apodere** de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de ellas.

Se considerará ganado para los efectos de este delito las especies bovina, equina, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquel domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor, ganado menor o ganado diversificado, independientemente de la actividad típica del animal.

A la persona responsable del delito de abigeato consumado se le sancionará conforme a las reglas siguientes:

I. De seis meses a tres años de prisión y multa por el importe de ocho a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor del ganado producto del delito no exceda del importe de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. De dos a seis años de prisión y multa por el importe de ocho a cincuenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor exceda del monto señalado, en la fracción anterior, pero no de ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III. De cuatro a once años de prisión y multa de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el importe del ganado producto del delito exceda de ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El delito de abigeato se perseguirá por querrela de parte cuando su producto no exceda de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y no se trate de abigeato calificado.

**ARTÍCULO 389.**- El delito de abigeato será calificado y la pena se aumentará de un cuarto hasta en una mitad más de las sanciones previstas en el artículo 388 de este Código cuando:

I. Sea cometido por quien tenga una relación laboral, de confianza, o de parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado con la persona propietaria del ganado;

II. El delito se ejecute mediante violencia física o moral,

III. Sea cometido por dos o más personas, o

IV. El delito sea cometido por un servidor público de los mencionados en la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit o que realicen actividades afines.

**ARTÍCULO 390.**- Cuando la conducta a que se refiere el primer párrafo del artículo 388 se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, además de las penas que correspondan al delito de abigeato, se sancionará con las señaladas en los artículos 187 y 189 del presente código, según sea el caso.

**ARTÍCULO 391.**- Además de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se aumentará la sanción de **dos años a tres años de prisión, cuando se realice aprovechándose de las condiciones de la confusión que se produzcan por desorden público o invasión de los terrenos donde pasten los semovientes.**

**ARTÍCULO 392.- Derogado**

**ARTÍCULO 393.**- Las mismas sanciones que señalan los artículos 388 y 389 se aplicarán a **quien o quienes** adquieran animales robados, así como a las autoridades que intervengan en la legalización de documentos que acrediten la propiedad de los animales, si no tomaron aquellos o estas, las medidas ordinarias para cerciorarse de la procedencia legítima de los propios animales.

**ARTÍCULO 394.**- Se equipara al abigeato y se le aplicarán las mismas sanciones que señalan los artículos 388 y 389 de este Código, a **quien** ampare una o más cabezas de ganado robado con documentación alterada o expedida a nombre de otro.

**ARTÍCULO 395.- A quien** transporte ganado de procedencia ilegal, sin haber tomado las medidas necesarias para cerciorarse de su procedencia, se aplicarán las mismas sanciones que señalan los artículos 388 y 389 de este Código.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

#### COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Atendido su encargo diputada vicepresidenta.

#### C. VICEPRESIDENTA DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA:

—Muchas gracias diputado secretario Alejandro Regalado Curiel.

Continuando con el quinto punto del orden del día, solicito al diputado secretario Luis Fernando Pardo González, de lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de reconocimiento de menores en comaternidad.

#### C. SECRETARIO DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ:

—Atiendo su encargo.



Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit en materia de reconocimiento de menores en Comaternidad

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la *Iniciativa que reforma el artículo 55 del Código Civil para el Estado de Nayarit*, presentada por el Diputado Héctor Javier Santana García, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

Una vez recibida la iniciativa, esta Comisión legislativa, se avoca a su estudio pertinente a fin de emitir el Dictamen correspondiente, así conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los diversos 51, 54, 55 fracción III inciso a) y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa sometida a nuestra consideración, desarrollará el estudio conforme al siguiente procedimiento:

1. En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida;
2. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudia;
3. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresarán los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y
4. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**”, el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

#### II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Diputado Héctor Javier Santana García presentó ante la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la *Iniciativa que reforma el artículo 55 del Código Civil para el Estado de Nayarit*.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

#### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa propuesta por el Diputado Héctor Javier Santana García, se señala medularmente lo siguiente:

- Que con motivo de la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos en la cual amplía la protección de los mismos, no solo a lo establecido en las normas nacionales, sino también en los tratados internacionales en los que

México es parte, estableciendo la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias para su protección, establece los principios rectores y el principio pro persona, y prohíbe la discriminación por cualquier motivo.

- Señala que, de las autoridades administrativas, la que tiene más contacto con la ciudadanía son las municipales, por lo que son las que conocen las necesidades y problemáticas de su población, y por ende esta cercanía genera que sea mayor la probabilidad de que se cometa un mayor número de vulneraciones de Derechos Humanos.
- Especifica que de las violaciones más recurrentes a derechos humanos de las personas de la diversidad sexual, se realizan a las familias lesbomaternales, que una vez que ejercen su derecho a formar una familia al unirse en matrimonio, deciden ser mamás a través de algún tipo de reproducción asistida, o bien deciden ser papás a través de la adopción; y que en el primero de los supuestos, cuando acuden ante el Registro civil del Municipio a tramitar el acta de nacimiento del o la recién nacida, por parte de la autoridad señala se encuentra impedida para generar un acta de nacimiento en las que aparezcan los apellidos de dos mamás, sustentando su negativa en el artículo 55 del Código Civil para el Estado de Nayarit, que señala “*Tiene obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, y a su falta, los abuelos paternos o maternos, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes*”.
- Reconoce que el Registro Civil es una autoridad administrativa municipal, por lo que su única función es aplicar lo establecido en el Código Civil, y están impedidos para ejercer control difuso de constitucionalidad, mismo que es una función exclusiva de las autoridades judiciales; es por ello que la única opción viable que tienen las parejas lesbomaternales es promover amparos indirectos reconocidos como un mecanismo de protección de los derechos humanos, con la finalidad de que ejerciendo el control difuso ordene al Registro Civil la no aplicación del artículo 55 del Código Civil, y les genere el acta de nacimiento en la cual aparezcan los apellidos de las dos mamás.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios jurisprudenciales amplios declarando la inconstitucionalidad de los preceptos legales que se contraponen a la Constitución, como lo es el caso del artículo 55 del Código Civil vigente en Nayarit.
- Por último señala que las abogadas feministas Karen Aide Aguayo Mota y Nora Alicia Yebra Rodríguez en colaboración con la OGN Justicia Violeta S.C. han promovido diversos juicios de amparo (todos ellos favorables) en los que las parejas lesbomaternales han podido realizar el registro de los hijos e hijas, ordenando a los oficiales del Registro Civil Municipal les pueda expedir el acta de nacimiento, con el apellido de ambas madres (En la iniciativa señala el listado de las madres y menores que la justicia de la unión amparó y protegió).

Con base en los anteriores elementos legislativos, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos da paso al análisis técnico, bajo las siguientes:

#### IV. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa, se considera lo siguiente:

- A lo largo de la historia, el derecho familiar ha tenido la imperiosa necesidad de irse transformando de manera sustancial para que se adecúe a la realidad y épocas en las que se aplica, en los paradigmas tradicionales únicamente se reconocía y protegía legalmente a la familia basada en el vínculo entre dos personas de distinto sexo, es decir el matrimonio heterosexual.
- Progresivamente se fueron obteniendo derechos y reconocimiento legal a las familias basadas en concubinato heterosexual, las familias reconstruidas, las familias monoparentales, y el último cambio sustancial que se ha ganado mediante diversos movimientos sociales a nivel internacional y nacional es el reconocimiento de las familias homoparentales, este cambio se sustentó principalmente en el reconocimiento y protección a los derechos universales a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad y a la no discriminación por razón de sexo, orientación o preferencias sexuales.
- A nivel internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>18</sup> en su artículo 2.1, establece que:

*“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*.<sup>19</sup>

- Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 1º diversos derechos, sin embargo, para el tema en estudio se resaltan los siguientes:
  - Señala que, sin distinción alguna, que en territorio nacional a todas las personas se les reconoce y brinda protección a los derechos humanos que se consagran no solo en la misma Constitución, sino también aquellos establecidos en los tratados internacionales en los que México sea parte;
  - Estable que en el supuesto de que exista alguna diferencia entre los derechos establecidos en algún ordenamiento jurídico nacional o en los tratados internacionales (de los que México sea parte), se debe atender obligatoriamente lo más favorable a la persona (posteriormente se establecerá en

este documento como principio pro persona);

- En el tercer párrafo establece la obligación que tienen todas las autoridades en el ámbito de sus competencias (párrafo que vincula de manera directa a este H. Congreso del Estado) para promover y garantizar los derechos humanos, y en específico en el tema de estudio, la obligación del Estado de prevenir las violaciones de dichos derechos;
- Y en el último párrafo, mas no en orden de importancia, la iniciativa en consideración encuentra sustento medular en este párrafo, que establece que, queda prohibida toda discriminación entre otras cosas, por razón de género, preferencias sexuales y estado civil.

A continuación, se transcribe textualmente el artículo 1º Constitucional para su consulta:

- **“ARTÍCULO 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

***Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”***

- En el mismo tenor, la propuesta en análisis tiene sustento en el artículo 4º Constitucional, el cual consagra el derecho y protección a la organización y desarrollo de la familia, así como, que el hombre y la

<sup>18</sup> La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su (Resolución 217 A (III)) como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida a más de 500 idiomas. La DUDH es ampliamente reconocida por haber inspirado y allanado el camino para la adopción de más de setenta tratados de derechos humanos, que se aplican hoy en día de manera permanente a nivel mundial y regional (todos contienen referencias a ella en sus preámbulos).

<sup>19</sup> Fuente consultada al 16 de marzo de 2022: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



mujer son iguales ante la ley, resaltando que toda persona (sin distinción de sexo, género, orientación o preferencias sexuales) tiene derecho a decidir de manera libre, el número de hijos o hijas que desea, y el párrafo octavo señala que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento, esto incluye a las personas nacidas dentro de una familia homoparental, sin que exista la necesidad de que accione el mecanismo jurisdiccional a través del trámite de un juicio de adopción o un amparo, como actualmente se realiza.

**“ARTÍCULO 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.**

**Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.**

... (sic). **Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.**

- Derivado de las disposiciones anteriores, se destaca que es decisión de cada persona unirse a otra y proyectar una vida en común, como la relativa a tener hijos o no, es decir, del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En México, hasta diciembre de 2021, veinticinco entidades federativas han reformado su legislación civil, con la finalidad de armonizarlas a los principios constitucionales e internacionales, atendiendo derechos humanos de las personas de la diversidad sexual, reconociendo jurídicamente el modelo de familia homoparental, es decir la unión de dos hombres o dos mujeres, por lo que pueden unirse en matrimonio en igualdad de circunstancias que las parejas heterosexuales, es decir, sin necesidad de promover un juicio de amparo.
- Estos son las 25 entidades que permiten el matrimonio entre personas del mismo sexo: Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Oaxaca, Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Yucatán, Chihuahua, Puebla, Tlaxcala, Morelos, Ciudad de México, Hidalgo, Aguascalientes, Querétaro, Sonora, Zacatecas; y los estados que faltan por aprobar la unión entre personas del mismo sexo son: Durango, Guanajuato, Guerrero, Tabasco, Veracruz, Tamaulipas y Estado de México.<sup>20</sup>
- No obstante, a que el Estado Mexicano ha reconocido los derechos de las familias homoparentales, los diversos ordenamientos jurídicos en las entidades federativas del país no están armonizados ante los criterios para la interpretación de los principios constitucionales que garantizan la igualdad y no discriminación entre las y los mexicanos en diversas situaciones, tal es el caso de atribuir la filiación de las hijas o hijos que una pareja del mismo sexo decida tener por medio de los avances científicos, así como parte de su libre desarrollo de la persona. Este hecho pone de

manifiesto la necesidad de regular la posibilidad que parejas del mismo sexo tengan la posibilidad de registrar a sus hijos en igualdad de circunstancias que las parejas heterosexuales, con lo cual se garantice seguridad jurídica a las y los niños que puedan nacer en este modelo de familia, exentos de discriminación.

- Tal como se aseveró de manera previa, la Constitución General de la República reconoce que los hombres y las mujeres son iguales ante la ley, lo cual genera un renacimiento de parte del derecho hacia los individuos, sin importar sus circunstancias particulares para el acceso y ejercicio de sus derechos; pero también es de destacar que existe una innegable distinción física-biológica entre mujeres y hombres, lo cual se genera por una situación funcional dentro de los roles biológicos para la reproducción de la especie, esto es, la capacidad de la mujer de gestar en su propio cuerpo, es por ello que en el presente documento se analizan por separado:
- Por lo que ve la declaración de nacimiento y registro de una o un menor por dos madres o comaternidad:

Existen diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales contemplan el reconocimiento de este derecho para las parejas de mujeres, los cuales versan de la siguiente manera:

**“RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE HIJO CON MOTIVO DE LA COMATERNIDAD EN UNIONES FAMILIARES CONFORMADAS POR DOS MUJERES. EL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE QUE EL HIJO DE UNA MUJER PUEDA SER RECONOCIDO VOLUNTARIAMENTE POR SU COMPAÑERA, VULNERA LOS DERECHOS DE LAS UNIONES FAMILIARES HOMOPARENTALES.** El precepto referido dispone que la filiación de los hijos que nacen fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento, y respecto del padre, únicamente se establece por el reconocimiento voluntario o por sentencia que declare la paternidad. Dicho dispositivo está sustentado en dos premisas básicas, a saber: 1) La procreación natural de un hijo fisiológicamente sólo es posible con la participación de células sexuales de un hombre y una mujer, de modo que genéticamente los progenitores son personas de distinto sexo, por tanto, la filiación se constituye desde la concepción parental heterosexual; y, 2) La filiación debe ser acorde a la relación biológica, por lo que se establecerá entre el hijo y un padre hombre y una madre mujer, presumiendo que quienes lo reconocen son las personas que tienen ese vínculo biológico con él, salvo prueba en contrario. Así, la norma permite constituir la filiación jurídica cuando se cumplan dos requisitos: uno ligado al género, pues una persona sólo puede ser reconocida por un hombre y una mujer, o sólo por uno de ellos; y otro ligado al origen genético, ya que se orienta por la prevalencia de relaciones parentales biológicas, aun cuando la acreditación de esto último, tratándose del reconocimiento voluntario ante el oficial del Registro Civil, no se exige en forma fehaciente sino que se presume a partir del género de quienes reconocen, particularmente respecto del

<sup>20</sup> Fuente consultada al 16 de marzo del 2022: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/09/23/mexico-se-pinta-de-arcoiris-estos-son-los-estados-que-ya-aprobaron-el-matrimonio-igualitario/>



padre, pues basta que se trate de un varón. Sobre esa base, el artículo 384 del Código Civil del Estado de Aguascalientes sólo responde a la protección de los derechos fundamentales de personas heterosexuales no casadas al establecimiento de la filiación jurídica con sus descendientes, pues únicamente permite el reconocimiento voluntario de hijo acorde con las relaciones biológicas, de manera que excluye la posibilidad de que el hijo de una mujer pueda ser reconocido voluntariamente en su acta de nacimiento o en acta especial posterior por otra mujer con quien la madre biológica conforme una unión familiar homoparental en cuyo seno se desarrollará aquél y que sin tener un vínculo genético con el hijo de su pareja, tenga el propósito de crear la relación filial con él para el ejercicio de la comaternidad; **esta exclusión entraña una diferencia de trato orientada por el género, que además lleva implícito el rechazo derivado de la orientación sexual de quienes constituyen uniones familiares homoparentales de mujeres, contraria al derecho de igualdad y no discriminación recogido por el artículo 1o. constitucional, y vulnera su derecho de acceder a la procreación y/o crianza de hijos y a establecer la filiación jurídica con éstos, comprendido en el derecho a la protección del desarrollo y organización de la familia previsto en el precepto 4o. de la Ley Fundamental, por lo que el precepto citado resulta inconstitucional.**<sup>21</sup>

**“RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE HIJO CON MOTIVO DE LA COMATERNIDAD EN UNIONES FAMILIARES CONFORMADAS POR DOS MUJERES. EL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE QUE EL HIJO DE UNA MUJER PUEDA SER RECONOCIDO VOLUNTARIAMENTE POR SU COMPAÑERA, VULNERA EL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD AL PRONTO ESTABLECIMIENTO DE SU FILIACIÓN JURÍDICA.** El precepto referido dispone que la filiación de los hijos que nacen fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento, y respecto del padre, únicamente se establece por el reconocimiento voluntario o por sentencia que declare la paternidad. Dicho dispositivo está sustentado en dos premisas básicas, a saber: 1) La procreación natural de un hijo fisiológicamente sólo es posible con la participación de células sexuales de un hombre y una mujer, de modo que genéticamente los progenitores son personas de distinto sexo, por tanto, la filiación se constituye desde la concepción parental heterosexual; y, 2) La filiación debe ser acorde a la relación biológica, por lo que se establecerá entre el hijo y un padre hombre y una madre mujer, presumiendo que quienes lo reconocen son las personas que tienen ese vínculo biológico con él, salvo prueba en contrario. Así, la norma permite constituir la filiación jurídica cuando se cumplan dos requisitos: uno ligado al género, pues una persona sólo puede ser reconocida por un hombre y una mujer,

o sólo por uno de ellos; y otro ligado al origen genético, ya que se orienta por la prevalencia de relaciones parentales biológicas, aun cuando la acreditación de esto último, tratándose del reconocimiento voluntario ante el oficial del Registro Civil, no se exige en forma fehaciente sino que se presume a partir del género de quienes reconocen, particularmente respecto del padre, pues basta que se trate de un varón. Sobre esa base, el artículo 384 del Código Civil del Estado de Aguascalientes excluye la posibilidad de que el hijo de una mujer pueda ser reconocido voluntariamente en su acta de nacimiento o en acta especial posterior por otra mujer con quien la madre biológica conforme una unión familiar homoparental en cuyo seno se desarrollará aquél y que sin tener un vínculo genético con el hijo de su pareja, tenga el propósito de crear la relación filial con él para el ejercicio de la comaternidad; **esta exclusión restringe la protección de los menores de edad que nacen o se desarrollan en el contexto de ese tipo de unión familiar, al pronto establecimiento de su filiación jurídica, comprendido en su derecho a la identidad, que les permite acceder al pleno ejercicio de otro cúmulo de derechos personalísimos y de orden patrimonial, por lo que esa norma resulta contraria a su interés superior, por ende, contraviene el artículo 4o. constitucional.** Lo anterior no desconoce que el derecho a la identidad de los menores de edad contempla entre sus prerrogativas el derecho a que su filiación jurídica coincida con sus orígenes biológicos y, por ello, la tendencia tendría que inclinarse a hacer prevalecer el principio de verdad biológica; sin embargo, ello no es una regla irrestricta, pues la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que cuando lo anterior no es posible por los supuestos de hecho en que se encuentre el menor o porque deban imponerse intereses más relevantes como la estabilidad de las relaciones familiares o privilegiar estados de familia consolidados en el tiempo, **es válido que la filiación jurídica se determine prescindiendo del vínculo biológico, pues la identidad de los menores depende de múltiples factores y no sólo del conocimiento y/o prevalencia de relaciones biológicas.** En el caso de la comaternidad, **resulta relevante por ser lo más protector y benéfico para el menor que nace o se desarrolla en ese tipo de familia, privilegiar de inmediato su derecho al establecimiento de su filiación jurídica frente a las dos personas que asumen para con él los deberes parentales.**<sup>22</sup>

**“RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE HIJO EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO O EN ACTA ESPECIAL POSTERIOR. ES VIABLE LA FILIACIÓN JURÍDICA EN EL CONTEXTO DE UNA UNIÓN FAMILIAR HOMOPARENTAL, CON MOTIVO DE LA COMATERNIDAD.** La procreación y/o crianza de hijos en ejercicio de la comaternidad en uniones familiares homoparentales, supone que necesariamente una de las mujeres que conforman la pareja, no tiene un vínculo biológico con el hijo de su compañera,

<sup>21</sup> Tesis: 1a. LXVI/2019 (10a.) de la Décima Época, con numero de Registro 2020481, dictada por la Primera Sala publicada el viernes 23 de agosto de 2019 en Materia Constitucional.

<sup>22</sup> Tesis: 1a. LXVIII/2019 (10a.) de la Décima Época, con numero de Registro 2020482, dictada por la Primera Sala publicada el viernes 23 de agosto de 2019 en Materia Constitucional.

dada la imposibilidad fisiológica de procrear entre sí, lo cual significa que en la procreación del hijo, al margen de la preferencia sexual de la mujer progenitora, intervino un tercero, ya sea como donador anónimo del gameto sexual masculino mediante el uso de una técnica de reproducción asistida, o bien, a través de una relación sexual. En el primer caso, posiblemente no exista mayor discusión en cuanto a la inexistencia de filiación jurídica entre el hijo y el donador de la célula sexual masculina, pues generalmente, la legislación determina la inexistencia de dicho vínculo jurídico filiatorio, o así se estipula en el contrato de donación de células respectivo, dados los fines de la donación, por lo que el hijo sólo contará con la filiación jurídica respecto de su madre biológica, y en caso de alguna eventual controversia, ésta se definirá sobre las bases que deriven del acto jurídico y de la ley; por tanto, en ese supuesto, la falta de nexo genético entre el hijo y la mujer pareja de la madre biológica que pretende ejercer la comaternidad, no desplaza propiamente una filiación jurídica paterna, y no debe impedir el establecimiento del vínculo filial entre ellos, **pues si el hijo nace por medio de una técnica de reproducción asistida, la filiación jurídica encuentra sustento en la voluntad procreacional como elemento determinante para su constitución, tornándose irrelevante la inexistencia del lazo biológico para efectos del reconocimiento voluntario del hijo por el miembro de la pareja del mismo sexo que no proporcionó material genético para la procreación.** En el segundo caso, es decir, cuando el menor es procreado en una relación sexual, no puede negarse la existencia del varón progenitor que tendrá derecho al establecimiento de la filiación jurídica con el hijo, mediante el reconocimiento voluntario de la paternidad ante el oficial del Registro Civil; tampoco está en duda el derecho del menor de edad, en su caso, a la investigación futura de la paternidad y a exigir que se declare la existencia de la filiación jurídica acorde con sus orígenes biológicos. Sin embargo, lo anterior **no debe inhibir o excluir la posibilidad de que el hijo de una mujer nacido de la relación sexual con un varón, pueda ser reconocido voluntariamente por otra mujer en su registro de nacimiento o por acta especial (en caso de que ya exista un acta de nacimiento dónde sólo lo haya reconocido la madre biológica), cuando dicho hijo nazca y se desarrolle en un contexto de unión familiar homoparental, pues en tal supuesto existen factores que deben ponderarse en orden a su interés superior privilegiando su estabilidad familiar y su mayor beneficio, pues ha de admitirse que si el hijo nace de una madre con orientación homosexual, sin que exista una unión familiar de ésta con su progenitor biológico, sino que conforma una unión de esa índole con otra mujer, la predicción fáctica es que el menor de edad, de hecho, será criado por ambas mujeres y se desarrollará en el seno de la familia homoparental, y esto, conduce a privilegiar el pronto establecimiento de su filiación jurídica respecto de las dos personas que asumirán para con él los deberes parentales, lo que resulta acorde con la protección reforzada de sus derechos, en tanto se le garantiza, de inmediato, que contará con las prerrogativas inherentes a la**

filiación jurídica respecto de esas dos personas, y le permitirá conformar una identidad acorde con el contexto familiar en el que se supone crecerá, **por lo que, ante la falta de vínculo genético, debe bastar como elemento determinante para el establecimiento de la filiación jurídica, la voluntad parental de quien desea ejercer junto con la madre la comaternidad.**<sup>23</sup>

- Tal como se aprecia en la tesis 1a. LXVIII/2019 (10a.), dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala **“Reconocimiento voluntario de hijo con motivo de la comaternidad en uniones familiares conformadas por dos mujeres. el artículo 384 del código civil del estado de aguascalientes que excluye la posibilidad de que el hijo de una mujer pueda ser reconocido voluntariamente por su compañera, vulnera el derecho de los menores de edad al pronto establecimiento de su filiación jurídica.”** Establece que la norma permite constituir la filiación jurídica cuando se cumplan dos requisitos:
  - Uno ligado al género, pues una persona sólo puede ser reconocida por un hombre y una mujer, o sólo por uno de ellos; y
  - otro ligado al origen genético, ya que se orienta por la prevalencia de relaciones parentales biológicas.
- Este precepto excluye la posibilidad de que la hija o el hijo de una mujer pueda ser reconocido voluntariamente en su acta de nacimiento o en acta especial posterior por otra mujer con quien la madre biológica conforme una unión familiar homoparental en cuyo seno se desarrollará aquél o aquella y que, sin tener un vínculo genético con la hija o el hijo de su pareja, tenga el propósito de crear la relación filial con él o ella para el ejercicio de la comaternidad;
- La SCJN estableció que esta exclusión restringe la protección de las y los menores de edad que nacen o se desarrollan en el contexto de ese tipo de unión familiar, tales como:
  - Al pronto establecimiento de su filiación jurídica;
  - Derecho a la identidad;
  - Derechos personalísimos y,
  - De orden patrimonial, entre otros.
- Por lo que esa norma resulta contraria a su interés superior, por ende, contraviene el artículo 4o. constitucional.
- La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que deben imponerse intereses más relevantes como:
  - La estabilidad de las relaciones familiares y/o
  - Privilegiar estados de familia consolidados en el tiempo.
- Por lo tanto, en consideración de los criterios emitidos por el máximo tribunal del Estado mexicano, es válido que la filiación jurídica se determine prescindiendo del vínculo biológico, pues la identidad de las y los menores depende de múltiples factores y

<sup>23</sup> Tesis: 1a. LXVII/2019 (10a.) de la Décima Época, con número de Registro 2020483, dictada por la Primera Sala publicada el viernes 23 de agosto de 2019 en Materia Civil.

no sólo del conocimiento y/o prevalencia de relaciones biológicas.

- Derivado de lo anterior, resulta evidente que la SCJN (prevalciendo el interés superior de las infancias) privilegia que la o el menor crezca en un núcleo familiar, la estabilidad afectiva, económica, la seguridad y protección que le ofrece la familia, todo ello por encima del vínculo biológico que se genera entre la o el menor y sus progenitores.
- Es por ello que en su momento se declaró inconstitucional que la ley negara el registro a la esposa de la madre biológica del (a) menor, por tratarse de un precepto que afecta los intereses de las parejas homoparentales.
- En el mismo tenor, la tesis 1a. LXVI/2019 (10a.) dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala: *“Reconocimiento voluntario de hijo con motivo de la comaternidad en uniones familiares conformadas por dos mujeres. El artículo 384 del código civil del estado de Aguascalientes que excluye la posibilidad de que el hijo de una mujer pueda ser reconocido voluntariamente por su compañera, vulnera los derechos de las uniones familiares homoparentales.”* Puesto que, de manera discriminatoria hace una exclusión de trato en razón de género, que tal y como se señala en el texto de la tesis citada, *“lleva implícito el rechazo derivado de la orientación sexual de quienes constituyen uniones familiares homoparentales de mujeres, contraria al derecho de igualdad y no discriminación recogido por el artículo 1o. constitucional, y vulnera su derecho de acceder a la procreación y/o crianza de hijos y a establecer la filiación jurídica con éstos, comprendido en el derecho a la protección del desarrollo y organización de la familia previsto en el precepto 4o. de la Ley Fundamental”*.
- Por lo que ve a la tesis 1a. LXVII/2019 (10a.) dictada por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: *“Reconocimiento voluntario de hijo en la partida de nacimiento o en acta especial posterior. Es viable la filiación jurídica en el contexto de una unión familiar homoparental, con motivo de la comaternidad.”* Señala que es evidente que dos mujeres no pueden procrear, debido a la imposibilidad biológica, en virtud de que para la procreación es necesario un ovulo y un espermatozoide, por lo tanto, cuando existen dos mujeres, necesariamente tiene que intervenir un tercero (varón), esta “intervención” se puede dar en dos supuestos:

1. **Por donación anónima del gameto sexual masculino mediante el uso de una técnica de reproducción asistida.** En este supuesto no existe mayor discusión en cuanto a la inexistencia de filiación jurídica entre el hijo o hija y el donador de la célula sexual masculinas, pues presume que el varón no tiene intención de procrear, ya que para estos procedimientos es un requisito *sine qua non* que el donador renuncie al vínculo filial y, que la mujer, al someterse al procedimiento acepte que el donador no tendrá vínculo filial alguno con el hijo o hija. Es por ello que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) privilegia la filiación jurídica basada en la voluntad procreacional como elemento determinante para su constitución, tornándose irrelevante la inexistencia del lazo biológico para efectos del reconocimiento voluntario del hijo por el miembro de la

pareja del mismo sexo que no proporcionó material genético para la procreación.

2. **A través de una relación sexual.** En este supuesto la SCJN reconoce el derecho de los intervinientes. Por una parte, no puede negarse la existencia del varón progenitor que tendrá derecho al establecimiento de la filiación jurídica con el hijo, mediante el reconocimiento voluntario de la paternidad ante el oficial del Registro Civil y tampoco está en duda el derecho del menor de edad, en su caso, a la investigación futura de la paternidad y a exigir que se declare la existencia de la filiación jurídica acorde con sus orígenes biológicos.

Sin embargo, lo anterior no debe inhibir o excluir la posibilidad de que el hijo de una mujer nacido de la relación sexual con un varón, pueda ser reconocido voluntariamente por otra mujer en su registro de nacimiento o inclusive más allá, es decir, por acta especial (en caso de que ya exista un acta de nacimiento donde sólo lo haya reconocido la madre biológica), cuando el hijo o hija nazca y se desarrolle en un contexto de unión familiar homoparental, pues en este supuesto existen factores que deben ponderarse en orden a su interés superior, privilegiando su estabilidad familiar y su mayor beneficio, pues ha de admitirse que si el o la hija nace de una madre con orientación homosexual, sin que exista una unión familiar de ésta con su progenitor biológico, sino que conforma una unión de esa índole con otra mujer, la predicción fáctica es que el menor de edad, de hecho, será criado por ambas mujeres y se desarrollará en el seno de la familia homoparental.

Este supuesto privilegia, el pronto establecimiento de la filiación jurídica del o la menor respecto de las dos personas que asumirán los deberes parentales para con ella o el, lo que resulta acorde con la protección reforzada de sus derechos, en tanto se le garantiza, de inmediato, que contará con las prerrogativas inherentes a la filiación jurídica respecto de sus dos madres, y le permitirá conformar una identidad acorde con el contexto familiar en el que se supone crecerá, por lo que, ante la falta de vínculo genético, debe bastar la voluntad parental de quien desea ejercer junto con la madre la comaternidad, como elemento determinante para el establecimiento de la filiación jurídica.

3. Por lo que ve a la declaración de nacimiento y registro de una o un menor por dos padres (COPATERNIDAD).
  - La SCJN no ha realizado pronunciamiento alguno respecto de dos padres (varones ambos) para que realicen la declaración de nacimiento y soliciten el registro de una o un menor, estableciéndose ambos como padres en el acta primigenia.
  - En concordancia con el artículo 4º Constitucional, que establece que “El varón y la mujer son iguales ante la ley”, al estar permitido que dos mujeres ejerzan la Comaternidad desde el acta primigenia, en un sentido estrictamente formal-jurídico, debería permitirse que dos varones pudieran

ejercer la Copaternidad desde el acta primigenia de una o un menor.

- Empero lo anterior, es de resaltarse dos puntos:
- Los varones tienen imposibilidad biológica para gestar a una o un menor en su propio cuerpo; por lo que, a diferencia de las mujeres, no solo es necesario que obtengan el material genético-biológico de una tercera persona del sexo opuesto (en este caso el óvulo), sino que es indispensable que una mujer gesté el producto).
- Para poder procrear dos varones, la única posibilidad es que se realice mediante la figura de *gestación subrogada* también conocida como *subrogación de vientre y/o vientre de alquiler* (Figura jurídica que no está regulada en la legislación local). En la actualidad, en nuestro país sólo dos Estados cuentan con esta figura de la subrogación en sus ordenamientos jurídicos, donde incluso se restringe este procedimiento para que únicamente puedan realizarlo las parejas unidas en matrimonio heterosexual, lo cual se puede apreciar de manera indiciaria como discriminatorio.
- Por lo que, para que dos varones puedan ejercer la copaternidad desde el momento del registro de un menor por primera vez, resultaría indispensable que, a la par o previo a ello, se realice un estudio profundo y transversal para que se apruebe o reconozca la gestación subrogada en el orden jurídico local.
- Derivado de lo anterior, y del estudio realizado, esta comisión determina lo siguiente:
  - La comaternidad, reconocida a través de la presentación y registro de una o un menor de edad por dos mujeres que se ostentan con la maternidad, esto es al momento de la solicitud de registro de una/un menor y se establezcan como madres dos mujeres en la primera acta de nacimiento, ya existe pronunciamiento de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolverse el Amparo en Revisión 852/2017 en la que declara inconstitucional la restricción de este derecho y, por lo tanto, al establecerlo en el Código Civil, se estaría armonizando y garantizando el pleno ejercicio de estos derechos humanos en atención a los criterios del tribunal constitucional del Estado mexicano.
  - Asimismo y tal y como se resolvió por la Primera Sala al resolver el Amparo en Revisión 852/2017, ante la falta de vínculos genéticos, la **voluntad parental** de quien desea ejercer junto con la madre los deberes de crianza

en el seno de una familia homoparental, debe ser el elemento determinante para establecer la filiación de los hijos que nacen en ese contexto familiar, con absoluta prescindencia del género o la orientación sexual de la pareja y de la existencia de vínculo genético, por ser ello lo más acorde al interés superior del menor.

- Lo anterior, no descarta que el progenitor biológico, si es que conoce su paternidad y tiene interés en reconocerla, pueda instar acción judicial para buscar el reconocimiento de su paternidad y el establecimiento de la filiación jurídica con el hijo; sin embargo, al ser una hipótesis posible *pero de incierta realización*, no puede ser apta para impedir que la pareja de la madre biológica que, se insiste, conforma con ella el seno familiar en que se presume crecerá el menor, asuma plenamente la función parental mediante la constitución de la filiación jurídica con el menor de edad, porque esto es lo más protector y benéfico para el hijo en su circunstancia familiar, quien, por una parte, no quedará en un estado de indefensión e incertidumbre por la falta de vínculo jurídico filial con esa otra persona que también reconocerá como madre, ni se le colocará en la situación de que únicamente sea reconocido por la madre biológica, y por otra, no se le dejará a la suerte de que el progenitor biológico quiera reconocerlo voluntariamente en su registro de nacimiento o por acta especial.
- Asimismo, no sobra insistir en que el hijo conserva su derecho de investigar en el futuro, sobre sus orígenes biológicos si es su deseo y, en su caso, de reclamar el reconocimiento de paternidad del progenitor biológico cuando tenga plena conciencia de su situación, pero mientras tanto, estará salvaguardo el ejercicio pleno de derechos filiatorios respecto de las personas que encabezan su entorno familiar.
- De ahí que se hace énfasis en que el objetivo fundamental que tiene el Estado en materia de niñez y adolescencia es garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, y que quienes ejerzan respecto de él la patria potestad y la guarda y custodia, satisfagan las obligaciones correlativas; y parte fundamental de ello, es la tutela de su identidad desde sus primeros momentos de vida, así como acceder a todos los derechos derivados de la filiación jurídica de la manera más completa posible, de ahí que, para ello, es preciso remover toda clase de barreras que impidan



materializar esos derechos, y que conduzcan a que los menores de edad puedan ser discriminados o vistos en condiciones de desventaja o restringidos en sus derechos según el tipo de familia a la que pertenezcan y en la que se desenvuelvan.

- Por otra parte, y debido a las características biológicas que diferencian a las mujeres y los varones, estos últimos tienen un impedimento material/físico para poder gestar, por lo que al hacer una diferenciación, no solo versaría en una distinción estrictamente legal, sino que esta se realiza con un sustento orgánico (la posibilidad de gestar); por lo que, sin el estudio técnico correspondiente que pudiere realizar esta representación democrática, y de aprobarse y reconocerse jurídicamente la figura legal de la gestación subrogada, existe un impedimento de trascendencia para que dos varones ejerzan la copaternidad a través de la solicitud de registro de una/un menor y se establezcan como padres dos varones en la primera acta de nacimiento.
- Es de resaltarse que, no se trata de una reserva legal definitiva, puesto que se dejan a salvo los derechos de las parejas conformadas por dos varones para que ejerzan la copaternidad legal sobre una/un menor a partir de la figura de la Adopción plena, por lo cual, el propio derecho preserva<sup>24</sup>.
- Para el caso particular que nos ocupa, el Diputado Héctor Javier Santana García en su iniciativa propone la reforma al artículo 55 del Código Civil del Estado de Nayarit, donde, esta Comisión Legislativa dictaminadora procedió a realizar ajustes de forma y complementarios a la propuesta de la iniciativa, sin que lo anterior signifique modificar la esencia y la intención del iniciador, salvo lo señalado y justificado en el apartado de Consideraciones.

Con la finalidad de que la reforma tenga concordancia con los demás postulados correlacionados, se incluye al dictamen los artículos 58, 60 y 77 del Código Civil para el Estado de Nayarit, con lo que se busca dotar de certeza jurídica a las y los gobernados, tal y como se especifican en el siguiente cuadro comparativo:

Código Civil para el Estado de Nayarit	Propuesta de la Iniciativa	Dictamen
<b>Artículo 55.-</b> Tienen obligación de declarar el nacimiento, el	<b>Artículo 55.-</b> Tienen obligación de declarar el nacimiento, la madre y el padre,	<b>Artículo 55.-</b> Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre,

<sup>24</sup> Tesis: P. XII/2016 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 253.

padre y la madre o cualquiera de ellos, y a su falta, los abuelos paternos o maternos, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes.	<b>las madres, los padres, o cualquiera de ellos, que ostenten dicha maternidad o paternidad de acuerdo al estado civil reconocido en el presente código,</b> y a su falta, los abuelos paternos o maternos, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes.	<b>las madres o cualquiera de las personas anteriores,</b> y a su falta, los abuelos <b>maternos o paternos</b> , a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes.
<b>Artículo 58.-</b> El acta de nacimiento contendrá la hora, día, mes, año, y lugar de nacimiento, sexo del registrado, el nombre propio que se le imponga y los apellidos de los progenitores, de acuerdo al orden de prelación que libremente convengan. En caso de desacuerdo, o imposibilidad de los progenitores, el Oficial del Registro Civil acordará el orden de los apellidos atendiendo al interés superior de los menores. El orden de los apellidos establecido para la primera inscripción de nacimiento determinará el orden para la inscripción de los posteriores nacimientos del mismo vínculo. O los dos apellidos del que lo presentare, sin que por motivo alguno puedan omitirse; la expresión de que si es registrado vivo o muerto,	Sin correlativo	<b>Artículo 58.-</b> El acta de nacimiento contendrá la hora, día, mes, año, y lugar de nacimiento, sexo del registrado, el nombre propio que se le imponga y los apellidos de <b>las personas con las que guarde vínculo filial</b> , de acuerdo al orden de prelación que libremente convengan. En caso de desacuerdo, o imposibilidad de <b>las y/o los solicitantes</b> , el Oficial del Registro Civil acordará el orden de los apellidos atendiendo al interés superior de los menores. El orden de los apellidos establecido para la primera inscripción de nacimiento determinará el orden para la inscripción de los posteriores nacimientos del mismo vínculo o los dos apellidos del que lo presentare, sin que por motivo alguno puedan omitirse; la expresión de que si es registrado vivo o muerto, impresión de la huella digital, el nombre, edad,



<p>impresión de la huella digital, el nombre, edad, domicilio, ocupación y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos, que deberán ser dos; y si se cumplieron las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.</p>		<p>domicilio, ocupación y nacionalidad de los abuelos paternos <b>y/o</b> maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos, que deberán ser dos; y si se cumplieron las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.</p>	<p>La madre no tiene derecho de dejar de reconocer a su hijo. Tiene obligación de que su nombre figure en el acta de nacimiento de su hijo. Si al hacerse la presentación no se da el nombre de la madre, se pondrá en el acta que el presentado es hijo de madre desconocida, pero la investigación de la maternidad podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo con las disposiciones relativas de este Código.</p> <p>Además de los nombres <b>de los padres</b> se hará constar en el acta de nacimiento su nacionalidad y domicilio, declarando acerca de la primera circunstancia los testigos que deben intervenir en el acto.</p>		<p>Además de los nombres de <b>las personas con las que guarde vínculo filial</b>, se hará constar en el acta de nacimiento su nacionalidad y domicilio, declarando acerca de la primera circunstancia los testigos que deben intervenir en el acto.</p>
<p><b>Artículo 59.-</b> Cuando al presentar al menor se exhiba copia certificada del acta <b>del matrimonio de sus padres</b>, se asentarán a éstos como sus progenitores, salvo sentencia judicial en contrario.</p> <p>Sin correlativo</p>		<p><b>Artículo 59.-</b> Cuando al presentar al menor se exhiba copia certificada del acta de matrimonio <b>entre un hombre y una mujer</b>, se asentarán a éstos como sus progenitores, salvo sentencia judicial en contrario.</p> <p><b>Cuando al presentar al menor se exhiba copia certificada del acta de matrimonio entre dos mujeres, se asentará en el acta el vínculo filial en razón a su voluntad, salvo sentencia judicial en contrario.</b></p>	<p>Artículo 61.- Si <b>el padre o la madre</b> no pudieren ocurrir, ni tuvieren apoderado, pero <b>solicitaran ambos o alguno de ellos</b> la presencia del Oficial del Registro Civil, éste pasará al lugar en que se halle <b>el interesado</b>, y allí recibirá de él la petición de que se mencione su nombre, todo lo <b>cuál</b> se asentará en el acta.</p>		<p><b>Artículo 61.-</b> Si alguna de las <b>personas con las que guarda vínculo filial</b> no pudieren ocurrir, ni tuvieren apoderado, pero <b>se solicite</b> la presencia del Oficial del Registro Civil, éste pasará al lugar en que se halle <b>la persona interesada</b>, y allí recibirá de él la petición de que se mencione su nombre, todo lo <b>cual</b> se asentará en el acta.</p>
<p><b>Artículo 60.-</b> Para que se haga constar en el acta de nacimiento el nombre del padre de un hijo nacido fuera de matrimonio es necesario que aquél lo pida por sí o por apoderado especial constituido en la forma establecida en el artículo 44; haciéndose constar en todo caso la petición.</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 60.-</b> ...</p>	<p><b>Artículo 77.-</b> Si el padre o la</p>		<p><b>Artículo 77.-</b> Si <b>las madres</b>, el</p>



madre de un hijo natural o ambos, lo presentaren para que se registre su nacimiento, el acta surtirá todos los efectos del reconocimiento legal, respecto del progenitor compareciente.	Sin correlativo	padre o la madre de un hijo natural o ambos, lo presentaren para que se registre su nacimiento, el acta surtirá todos los efectos del reconocimiento legal, respecto del progenitor compareciente.
<b>Artículo 131.-</b> ... I. a IV. ... V. Reconocimiento voluntario de un padre de su hijo; VI. ...	Sin correlativo	<b>Artículo 131.-</b> ... I. a IV. ... V. <b>Reconocimiento voluntario de una hija o hijo, y</b> VI. ...
<b>Artículo 353.-</b> La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre, <b>solo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.</b>	Sin correlativo	<b>Artículo 353.-</b> La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del hecho del nacimiento; <b>y en su caso, por el reconocimiento voluntario en tanto no se determine en sentencia judicial reconocimiento de paternidad.</b>
<b>Artículo 370.-</b> La mujer que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como hijo suyo y ha proveído a su educación y subsistencia, podrá contradecir el reconocimiento que un hombre haya hecho o pretenda hacer de ese niño. En este caso no se le podrá separar de su lado, a menos que	Sin correlativo	<b>Artículo 370.-</b> La mujer que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño <b>o niña</b> , a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como <b>hijo o hija propia</b> y ha proveído a su educación y subsistencia, podrá contradecir el reconocimiento que se haya hecho o pretenda hacer de ese <b>niño o niña</b> . En este caso no se le podrá separar de su lado, a menos que <b>consienta en</b>

consienta <b>en entregarlo</b> o que fuere <b>obligado a hacer la entrega</b> por sentencia ejecutoriada. El término para contradecir el reconocimiento será el de sesenta días, contados desde que tuvo conocimiento de él.		<b>hacer la entrega</b> , o que fuere <b>obligada</b> por sentencia ejecutoriada. El término para contradecir el reconocimiento será el de sesenta días, contados desde que tuvo conocimiento de él.
--	--	--

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, coincidimos con la viabilidad del mismo y por lo anterior acordamos el siguiente:

**V. RESOLUTIVO**

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE MENORES EN COMATERNIDAD.**

**ÚNICO.-** Se **reforma** el artículo 55, artículo 58, el párrafo primero del artículo 59, el tercer párrafo del artículo 60, el artículo 61, el artículo 77, la fracción V del artículo 131, el artículo 353 y el artículo 370; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 59, todos del *Código Civil para el Estado de Nayarit*, para quedar como sigue:

**Artículo 55.-** Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre, **las madres** o cualquiera de **las personas anteriores**, y a su falta, los abuelos **maternos o paternos**, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes.

**Artículo 58.-** El acta de nacimiento contendrá la hora, día, mes, año, y lugar de nacimiento, sexo del registrado, el nombre propio que se le imponga y los apellidos de **las personas con las que guarde vínculo filial**, de acuerdo al orden de prelación que libremente convengan. En caso de desacuerdo, o imposibilidad de **las y/o los solicitantes**, el Oficial del Registro Civil acordará el orden de los apellidos atendiendo al interés superior de los menores. El orden de los apellidos establecido para la primera inscripción de nacimiento determinará el orden para la inscripción de los posteriores nacimientos del mismo vínculo o los dos apellidos del que lo presentare, sin que por motivo alguno puedan omitirse; la expresión de que si es registrado vivo o muerto, impresión de la huella digital, el nombre, edad, domicilio, ocupación y nacionalidad de los abuelos paternos **y/o** maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos, que deberán ser dos; y si se cumplieron las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.

**Artículo 59.-** Cuando al presentar al menor se exhiba copia certificada del acta de matrimonio **entre un hombre y una mujer**, se asentarán a éstos como sus progenitores, salvo sentencia judicial en contrario.

**Cuando al presentar al menor se exhiba copia certificada del acta de matrimonio entre dos mujeres, se asentará en el acta el vínculo filial en razón a su voluntad, salvo sentencia judicial en contrario.**



**Artículo 60.-** ...

Además de los nombres de **las personas con las que guarde vínculo filial**, se hará constar en el acta de nacimiento su nacionalidad y domicilio, declarando acerca de la primera circunstancia los testigos que deben intervenir en el acto.

**Artículo 61.-** Si alguna de las personas con las que guarda vínculo filial no pudieren ocurrir, ni tuvieren apoderado, pero **se solicite** la presencia del Oficial del Registro Civil, éste pasará al lugar en que se halle la **persona interesada**, y allí recibirá de él la petición de que se mencione su nombre, todo lo **cual** se asentará en el acta.

**Artículo 77.-** Si **las madres**, el padre o la madre de un hijo natural o ambos, lo presentaren para que se registre su nacimiento, el acta surtirá todos los efectos del reconocimiento legal, respecto del progenitor compareciente.

**Artículo 131.-**...

I. a IV. ...

V. **Reconocimiento voluntario de una hija o hijo, y**

VI. ...

**Artículo 353.-** La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del hecho del nacimiento; **y en su caso, por el reconocimiento voluntario en tanto no se determine en sentencia judicial reconocimiento de paternidad. Respecto del padre, sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia judicial que declare la paternidad.**

**Artículo 370.-** La mujer que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño **o niña**, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como **hijo o hija propia** y ha proveído a su educación y subsistencia, podrá contradecir el reconocimiento que se haya hecho o pretenda hacer de ese **niño o niña**. En este caso no se le podrá separar de su lado, a menos que consienta **en hacer la entrega**, o que fuere **obligada** por sentencia ejecutoriada. El término para contradecir el reconocimiento será el de sesenta días, contados desde que tuvo conocimiento de él.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** A partir de la publicación del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos tendrán un plazo de 90 días hábiles para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado y a los veinte Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos conducentes.

**CUARTO.-** Comuníquese el presente Decreto a las Direcciones de Registro Civil del Estado y los Municipios, para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

#### COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Es cuanto.

#### C. VICEPRESIDENTA DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA:

—Muchas gracias diputado Fernando Pardo.

**Y continuando con el sexto punto del orden del día, proceda el diputado secretario Aristeo Preciado Mayorga, con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de informe anual de labores de las los diputados.**

#### C. SECRETARIO DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA:

—Con gusto atiendo su encargo diputada vicepresidenta.

Dictamen con Proyectos de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la *Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados*, presentada por la Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracciones I y II, 71, 73 y 74 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como, los artículos 54, 55 fracciones I inciso r) y II incisos e) y f), 59, 62 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:



Las Comisiones Unidas, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrollaron el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivos**” se presentan los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de agosto de 2022, fue presentada por la Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados*, ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto argumenta en su iniciativa lo siguiente:

- Dentro de la relación entre representantes parlamentarios y representados, se suscita un verdadero acto de delegación de la toma de decisiones, donde los representantes en ejercicio del *mandato representativo* del que fueron dotados podrán tomar las decisiones políticas que consideren pertinentes en los términos que establece la Constitución y la ley.
- Pese a lo anterior, los órganos parlamentarios y sus integrantes no quedan exentos del ejercicio de rendición de cuentas, toda vez que dentro de una democracia debe imperar la transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de la función pública, donde la ciudadanía cuenta con el derecho de saber cómo se dispone de los recursos públicos, así como los resultados de su ejercicio.
- De tal forma que, la ciudadanía al delegar a sus representantes el poder de decir en su nombre, es necesario que los gobernantes rindan cuentas y justifiquen sus acciones ante los gobernados. El modelo de representación contemporáneo crea una necesidad de reciprocidad entre los actos de gobierno y los intereses de la ciudadanía.

- En ese contexto, en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contemplan los parámetros generales que debe cubrir la propaganda emitida por cualquier ente público de cualquier orden de gobierno, con lo cual se garantice su uso imparcial y objetivo.
- Por lo cual, es patente que todo funcionario público cuenta con la posibilidad de presentar un informe anual de labores en el que haga de conocimiento de la ciudadanía los avances en la gestión pública, con lo cual se cumpla con ese deber de rendición de cuentas, transparencia y máxima publicidad en la función pública, donde cobra especial importancia la situación de los parlamentarios, quienes al provenir de un órgano de naturaleza representativa se ven intrínsecamente vinculados a sus representados, quienes cuentan con el derecho a saber el por qué y para qué de las decisiones tomadas en la representación parlamentaria por la que fueron electos los titulares de la función parlamentaria.
- Por esta razón, se considera pertinente contemplar de manera textual el deber de presentar un informe anual de labores o gestión, en los términos previstos en los párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, con lo cual se garantizará de manera fehaciente el derecho a estar informados de la gestión de los recursos públicos, todo en aras de mejorar la función pública.
- En síntesis, el objetivo de la presente iniciativa es regular los informes anuales de labores o gestión de las y los diputados, con el fin de que quienes les dieron su voto de confianza para acceder al cargo que ostentan estén informados del trabajo que han realizado; con ello se les rindan cuenta de sus actos y decisiones; y que también les expliquen el por qué y para qué de sus actos y decisiones en su trabajo parlamentario.

#### III. CONSIDERACIONES

Conforme al análisis de la iniciativa turnada, quienes integramos estas Comisiones Unidas de referencia, consideramos que:

- Las democracias representativas en las que la ciudadanía delega a sus representantes el poder de decidir en su nombre, es necesario que los gobernantes rindan cuentas y justifiquen sus acciones ante sus gobernados. El modelo de representación contemporáneo crea una necesidad de reciprocidad entre los actos de gobierno y los intereses de la ciudadanía.
- En otras palabras, la democracia no puede entenderse sin la obligación de los gobernantes de rendir cuentas de su mandato. Dicha obligación se puede apreciar de diversas formas, tal es el caso de las obligaciones en materia de transparencia, la cual se encuentra contenida en el texto constitucional, de tal forma que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza



recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad.<sup>25</sup>

- Por su parte, la rendición de cuentas se da en el ejercicio de los recursos públicos para el cumplimiento de sus funciones previstas conforme a derecho, así como de la operación administrativa y demás acciones para hacerlo de conocimiento público, lo cual se puede hacer a través de propaganda gubernamental, así como la presentación de informes de actividades y gestión pública.
- Para realizar lo anterior, el propio sistema jurídico debe regular de manera debida la forma y condiciones en el que las instituciones públicas podrán utilizar recursos públicos para la difusión de las acciones de gobierno, por lo cual, no queda al simple arbitrio los servidores públicos su implementación.
- Dentro de este contexto, el Congreso de la Unión realizó un arduo trabajo legislativo con la finalidad de elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse el gasto público y la propaganda gubernamental. En noviembre de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>26</sup>
- Como resultado de lo anterior, entre otras modificaciones, fueron adicionados tres párrafos al artículo 134, para quedar como séptimo, octavo y noveno, respectivamente, con el propósito de establecer nuevas y más duras previsiones a fin de que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno se conduzcan con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. Se dispone además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos.
- En particular, el párrafo octavo de dicho artículo constitucional (adicionado en su momento y actualmente vigente) establece que:

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.<sup>27</sup>*

<sup>25</sup> Artículo 7, fracción XII, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

<sup>26</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007#gsc.tab=0)

<sup>27</sup> Artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- De manera que, el párrafo en cuestión, refrenda plenamente el objetivo planteado, puesto que dentro de los argumentos que defendieron esta reforma constitucional señalan que el texto que antecede tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de los servidores públicos de utilizar la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- En resumen, este párrafo se adicionó con la intención de establecer la prohibición de que todos los servidores públicos utilicen la propaganda oficial para difundir y/o promover su imagen personal.
- Continuando con nuestro razonamiento, del análisis del mismo precepto es necesario resaltar que los sujetos obligados, para dar cumplimiento al mismo, son los siguientes:
  1. Los Poderes Públicos. Se encuentran contemplados los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales, tanto federales como estatales;
  2. Los órganos constitucionales autónomos;
  3. Las dependencias y entidades de la administración pública. Entendiéndose por éstas, a las secretarías de la administración centralizada, organismos paraestatales y demás unidades administrativas de la administración pública federal estatal o municipal, y
  4. Cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, entendiéndose por "ente", cualquier organización o entidad estatal.
- De tal forma, se aprecia un parámetro objetivo para su realización, pero lo anterior no significa que se trate de una prohibición para que los servidores públicos puedan realizar de manera personal la comunicación de su actuar público a sus representados.

#### Regulación en materia de informe de labores

- Conforme al artículo 242 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, en su numeral 5 se establece la posibilidad de los servidores públicos de realizar un informe anual de labores o gestión, mismo que no será considerado como propaganda gubernamental, el cual se aprecia de la siguiente forma:

*“Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.*



En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral".

- Asimismo, al respecto la *Ley General de Comunicación Social*, determina que el informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como Comunicación Social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.<sup>28</sup>
- Respecto del tema que nos ocupa, actualmente la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*,<sup>29</sup> así como legislación interna del Congreso del Estado de Nayarit, advierte la responsabilidad de las y los diputados de presentar informes y memorias correspondientes al desempeño de sus actividades legislativas ante la Honorable Asamblea Legislativa,<sup>30</sup> sin embargo no se aprecia la posibilidad de que rindan informe anual de actividades, pues la previsión indicada únicamente se refiere a las memorias e informes que deriven de visitar en los recesos del Congreso los pueblos del distrito que representen.
- En consonancia con lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sala Superior en sesión pública celebrada el 30 de mayo de 2015, aprobó por unanimidad de votos la tesis XXII/2015, la cual se presenta a continuación:

**INFORME DE LABORES DE DIPUTADOS LOCALES. ES VÁLIDA SU DIFUSIÓN EN TODA LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** De los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 159, 242 y 449, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el **informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que se difundan en los medios de comunicación social relacionados con los mismos, no serán considerados propaganda gubernamental, siempre que, entre otras cuestiones, su transmisión se limite a estaciones y canales con la cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público. En ese contexto, como el desempeño de las funciones de los diputados de las legislaturas locales no sólo se circunscribe al ámbito geográfico del distrito en el cual fueron electos, ya que al ser representantes populares ejercen su función para todo el territorio de la entidad, debe considerarse válida la difusión de sus informes de labores en el mismo; con esto se garantiza el adecuado cumplimiento a la obligación de informar a la ciudadanía que se encuentra vinculada con su labor y se privilegia el**

derecho de ésta a recibir la información correspondiente.<sup>31</sup>

- Tal como se aprecia del criterio previamente señalado, este ejercicio de comunicación política entre representantes y representados tiene una especial condición en tratándose de las representaciones parlamentarias, por lo que se dota de la posibilidad de realizar dicha difusión de los informes anuales de labores dentro de toda la entidad, todo ello por tratarse de representantes de toda la población, y no solo de la que habita en el distrito electoral por el que fueron electos.
- Avanzando en nuestro razonamiento, es muy importante precisar que para que el informe de labores emitido por las y los Diputados sea constitucional deberá reunir los requisitos siguientes:
  1. Su difusión debe ocurrir sólo una vez al año;
  2. Se debe realizar en canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, siendo en este caso el de todo el territorio del Estado de Nayarit;
  3. No debe exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;
  4. No debe realizarse dentro del periodo de campaña electoral y,
  5. En ningún caso la difusión de tales informes debe tener fines electorales.
- Por lo anterior, las y los integrantes de estos cuerpos colegiados consideramos conveniente realizar las modificaciones correspondientes que logren la adecuada regulación del tema en estudio, con lo cual se podrá garantizar el derecho a estar informados de las y los nayaritas del actuar de esta asamblea parlamentaria, en atención a la función representativa de las y los Diputados.
- De manera que, estas Comisiones Dictaminadoras apoyamos totalmente la propuesta realizada por la iniciadora, toda vez que resulta necesaria su materialización y por supuesto, reúne los requisitos mencionados en el párrafo que antecede; y además proponemos que el tema en estudio también se encuentre regulado en el Reglamento Interior del Congreso.
- A continuación, se presentan los cuadros comparativos entre el texto vigente, la redacción propuesta por la iniciadora y por estas Comisiones Unidas:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit		
Texto Vigente	Redacción Propuesta por la Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	Redacción Propuesta por las Comisiones Unidas
Artículo 22.- Son obligaciones los diputados:	Artículo 22.- Son obligaciones los diputados:	Artículo 22.- Son obligaciones de las y los diputados:
I. a III...	I. a III...	I. a III...
IV. Presentar por escrito al pleno de la Asamblea los informes y memorias	IV. Presentar por escrito al pleno de la Asamblea las <del>les</del> <del>informes</del> <del>y</del>	IV. Presentar por escrito al Pleno del Congreso las memorias en los

<sup>28</sup> Artículo 14, párrafo primero de la Ley General de Comunicación Social.  
<sup>29</sup> Artículo 45 en relación con el artículo 43, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.  
<sup>30</sup> Artículo 22, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

<sup>31</sup> Consultable en:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?dttesis=XXII/2015&tpoBusqueda=S&SWord=Informe>



Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit		
Texto Vigente	Redacción Propuesta por la Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	Redacción Propuesta por las Comisiones Unidas
<p>correspondientes al desempeño de sus actividades legislativas o de gestión social, en los términos que al efecto establece la Constitución Local.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>V. a XV...</p>	<p>memorias correspondientes al desempeño de sus actividades legislativas o de gestión social, en los términos que al efecto establece la Constitución Local.</p> <p>Presentar un informe anual sobre sus labores legislativas y de gestión social dentro del mes de septiembre de cada año; a excepción del último año legislativo que tendrán que hacerlo, dentro del mes de agosto. Dicho informe estará disponible en el portal de la página de internet oficial del Honorable Congreso del Estado;</p>	<p>términos que al efecto establece la Constitución Local.</p> <p>Asimismo, deberán presentar un informe anual sobre sus labores legislativas y de gestión social a más tardar en el mes de septiembre de cada año; a excepción del último año legislativo, el informe se presentará en los primeros diez días del mes de agosto. Dicho informe estará disponible en el portal oficial del Honorable Congreso del Estado;</p> <p>V. a XV...</p>

- Para concluir, quienes integramos estas comisiones legislativas, estamos convencidos de que, con la materialización de la propuesta en estudio, las y los legisladores tendrán la obligación de emitir un informe anual de labores, garantizando con ello el derecho a estar informados de sus representados, permitiéndoles a éstos, asegurarse de que están actuando conforme a los intereses de la mayoría y no de los propios.
- Finalmente, cabe señalar que fueron realizadas algunas modificaciones a la propuesta inicial por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar el objeto de la reforma.

Por las consideraciones expuestas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de acuerdo con el análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos los siguientes:

#### IV. RESOLUTIVOS

##### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se **reforma** el párrafo primero y la fracción IV del artículo 22; se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 22 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 22.-** Son obligaciones de las y los diputados:

I. a III....

**IV. Presentar por escrito al Pleno del Congreso las memorias en los términos que al efecto establece la Constitución Local.**

**Asimismo, deberán presentar un informe anual sobre sus labores legislativas y de gestión social a más tardar**

**en el mes de septiembre de cada año; a excepción del último año legislativo, el informe se presentará en los primeros diez días del mes de agosto. Dicho informe estará disponible en el portal oficial del Honorable Congreso del Estado;**

V. a XV...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Por única ocasión la presentación del informe anual de labores legislativas y de gestión social de las Diputadas y los Diputados será potestativa para el año 2022.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se **reforma** las fracciones IV y V del artículo 12; se **adiciona** la fracción VI al artículo 12; todas del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*, para quedar como sigue:

**Artículo 12.-...**

I. a III...

IV. Guardar confidencialidad y estricta reserva sobre los asuntos tratados en sesión privada;

**V. Presentar un informe anual sobre sus labores legislativas y de gestión social, en los términos que establece la Ley, y**

**VI. Las demás que se deriven de la Ley y el presente Reglamento.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Por única ocasión la presentación del informe anual de labores legislativas y de gestión social de las Diputadas y los Diputados será potestativa para el año 2022.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

#### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Atendido su encargo diputada vicepresidenta.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. SELENE LORENA  
CÁRDENAS PEDRAZA:**



—Muchas gracias diputado secretario Aristeo Preciado.

**Y a continuación solicito al diputado secretario Alejandro Regalado Curiel, proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto exhortar de manera respetuosa al Poder Ejecutivo Estatal para la implementación del Registro Estatal de Centros Ceremoniales y Lugares Sagrados de los Pueblos Originarios de Nayarit.**

**C. SECRETARIO DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL:**

—Atiendo su encargo ciudadana vicepresidenta.

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto Exhortar de manera respetuosa al Poder Ejecutivo Estatal para la implementación del Registro Estatal de Centros Ceremoniales y Lugares Sagrados de los Pueblos Originarios de Nayarit.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las integrantes de la Comisión para el Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen las siguientes proposiciones de acuerdo:

1. Proposición de Acuerdo que tiene por objeto Exhortar de manera respetuosa al Poder Ejecutivo Estatal a cumplir con su obligación por medio de las instituciones competentes a realizar un registro Estatal de lugares sagrados para las comunidades indígenas pertenecientes al Estado de Nayarit, presentada por la Diputada María Belén Muñoz Barajas.

2. Proposición de Acuerdo con el objeto de Exhortar a diversas autoridades, a fin de que inicie con los trabajos para el Registro Estatal de Centros Ceremoniales y Lugares Sagrados de los Pueblos Originarios de Nayarit, de conformidad en lo establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Myrna María Encinas García.

Una vez recibidas las proposiciones, las integrantes de esta Comisión Legislativa nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracción IV y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como, 54, 55 fracción IV, 59 y 60, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La Comisión para el Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios, encargada de analizar y dictaminar las propuestas turnadas, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de **“Antecedentes”** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de las proposiciones a las que se hacen referencia;
- II. En lo correspondiente a **“Contenido de las Propuestas”** se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudiaron;
- III. En el apartado de **“Consideraciones”** se presentan los razonamientos y los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de **“Resolutivo”** se expone el proyecto del dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 03 de marzo de 2022, la Diputada María Belén Muñoz Barajas, presentó ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la Proposición de Acuerdo que tiene por objeto Exhortar de manera respetuosa al Poder Ejecutivo Estatal a cumplir con su obligación por medio de las instituciones competentes a realizar un registro Estatal de lugares sagrados para las comunidades indígenas pertenecientes al Estado de Nayarit;
- II. El día 11 de mayo de 2022, fue presentada la Proposición de Acuerdo con el objeto de Exhortar a diversas autoridades, a fin de que inicie con los trabajos para el Registro Estatal de Centros Ceremoniales y Lugares Sagrados de los Pueblos Originarios de Nayarit, de conformidad en lo establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit, por la Diputada Myrna María Encinas García, ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, y
- III. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó sus turnos a esta Comisión Legislativa con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

**II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS**

**La Diputada María Belén Muñoz Barajas señala lo siguiente:**

- El reconocimiento, la protección y la preservación de la identidad, cultura, costumbres y lugares sagrados de los pueblos originarios, en especial de nuestra cultura **“Wixárika”**, forman parte de preservar la historia misma.
- Los sitios sagrados son parte importante del patrimonio cultural, que incluye todas las expresiones de la relación entre un pueblo, como colectividad, con su tierra, con otros seres vivos y con conceptos inmateriales, y que comparten un mismo espacio. Todos los aspectos del patrimonio se relacionan entre si y son inherentes al territorio tradicional de un determinado pueblo. Cada uno decide históricamente, por sí mismo, los aspectos tangibles e intangibles (materiales e inmateriales) que constituyen su patrimonio. Esto es válido para todos los grupos humanos, sin importar la cultura a la que pertenezcan.



- Cinco lugares resaltados en sus mitos forman una cruz romboide, el emblema cosmogónico per excelencia de los huicholes:
  1. Hamaratsie: Mar en San Blas Nayarit.
  2. Te'akata. Grutas sagradas ubicadas en la Sierra Huichola.
  3. Wirikuta: Desierto de Real de Catorce.
  4. Xapawiyemeta: Isla de los Alacranes, en el lago de Chapala.
  5. Hauxamanaka: Cerro Gordo, ubicado en la sierra de Durango.
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 2., apartado A, fracción IV, contempla que se reconoce, entre otros, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. Además, en su fracción VII garantiza que las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios;
- En virtud de lo expuesto en materia de reconocimiento, protección y defensa de lugares sagrados pertenecientes a la cultura "Wixárika" yaciente de nuestro estado, se hace necesario implementar un sistema por el cual establecer un registro de lugares sagrados en el Estado de Nayarit por parte del Ejecutivo Estatal para efecto de lo mencionado, así para el respeto y salvaguardar las atribuciones dadas por ley a cada una y uno de los individuos pertenecientes a comunas y grupos de pueblos originarios e indígenas y de esta forma garantizar la vigencia de nuestra historia cultural, terminar con problemas de intereses ajenos que lastiman a nuestros lugares sagrados en especial al territorio de Tatei Haramara que hasta el día de hoy se encuentra sometido a presiones y a amenazas de diversas índoles por aquellos que buscan explotar y depredar de manera ilegal este lugar considerado como sagrado.

**Por su parte, la Diputada Myrna María Encinas García, argumenta en su propuesta lo que a continuación se expone:**

- Los pueblos originarios poseen y reconocen sitios o lugares sagrados que son símbolos esenciales de su identidad y este es un espacio natural en donde establecen comunicación con sus deidades y antepasados de carácter cosmogónico y espiritual.
- Los sitios o lugares sagrados son expresiones de la relación entre un pueblo y la madre tierra, su conexión con otros seres vivos y con conceptos inmatrimales, que comparten un mismo espacio.
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, al respecto a establecido el derecho que tienen los pueblos originarios a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional, y obliga a los Estados a asegurar el reconocimiento y protección jurídica de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las

costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos originarios de que se trate.

- Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo Segundo, reconoce el derecho de los pueblos originarios a conservar, mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras. Sin soslayar lo que nuestra propia Constitución del Estado de Nayarit que al respecto establece en su artículo séptimo, cuarta fracción, la de proteger la propiedad y posesión de sus tierras cualquiera que sea la modalidad de estas, así como el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, asegurando la protección del medio ambiente.
- Actualmente, los pueblos originarios en el Estado de Nayarit enfrentan diversos conflictos en relación con la protección y preservación de sus sitios o lugares sagrados, esto ante la falta de mecanismos que aseguren su protección, pero sobre todo que genere certidumbre, certeza y seguridad jurídica, tal y como lo establecen los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito, y las leyes internas a las que se ha hecho mención.
- Se menciona en la presente iniciativa que, una de las principales amenazas para los sitios o lugares sagrados, son los proyectos de desarrollo, tales como presas, carreteras, mineros, proyectos turísticos y de crecimiento urbano, entre otros, que se planean al margen de los pueblos originarios, y por lo general se hace sin consultarlos.
- Máxime que derivado de la reforma de fecha 8 de mayo de 2013, a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit, donde se adicionó un párrafo al artículo 51, donde se estableció la obligación de crear un registro estatal de centros ceremoniales y lugares sagrados.
- Es por ello, que resulta importante y trascendente iniciar con los trabajos, a través de mesas de diálogo, foros de consulta, asambleas, con la finalidad de llevar a cabo un registro o en su caso un catálogo de sitios y lugares sagrados reconocidos por los pueblos originarios de Nayarit, esto bajo la tutela del Poder Ejecutivo del Estado e institución competente, conjuntamente con autoridades tradicionales, representantes de los pueblos originarios así como organismos no gubernamentales, y se diseñe un documento que dé certeza y seguridad jurídica a los sitios y lugares sagrados que ellos mismos reconocen, para su protección y preservación.

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis de la iniciativa quienes integramos esta Comisión para el Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios, consideramos que:

- Los derechos de los pueblos indígenas conforme al derecho internacional han evolucionado partiendo del derecho internacional vigente, incluidos los tratados de derechos humanos, en función de las circunstancias en que se encontraban estos pueblos y de sus prioridades, como los derechos a sus tierras, territorios y recursos y a la libre determinación.



- Por desgracia, muchos pueblos indígenas siguen encontrando problemas diversos en la esfera de los derechos humanos. De hecho, el ejercicio de sus derechos dista de ser perfecto. Algunas de las mayores dificultades a las que hacen frente los pueblos indígenas en el ámbito de los derechos humanos derivan de la presión de que son objeto sus tierras, territorios y recursos como consecuencia de actividades relacionadas con el desarrollo y la extracción de recursos. Sus culturas siguen amenazadas y la protección y la promoción de sus derechos se ven coartadas.<sup>32</sup>
- En este aspecto, en septiembre de 2007 la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en ella se relacionan los derechos humanos con los pueblos indígenas y sus situaciones concretas, lo cual contribuye a enmendar su exclusión histórica del sistema jurídico internacional.
- De conformidad con esta declaración, en sus artículos 11, 12, 25 y 26 se puntualiza lo siguiente<sup>33</sup>:

#### Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

#### Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.
2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

#### Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros

recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

#### Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

- De lo anterior, podemos observar que los ordenamientos convencionales contemplan el deber del Estado mexicano en sus diferentes órdenes de competencia el garantizar la protección de las tierras, territorios, aguas, mares y lugares tanto religiosos como culturales que poseen los pueblos y comunidades indígenas.
- Al respecto, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 7, fracción IV, reconocen particularmente las bases y principios de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, entre ellos, los de la propiedad y posesión de sus tierras.
- Cabe señalar que, la obligación de la creación de dicho registro es parte de la ley de la materia, a partir de la publicación del Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 8 de mayo de 2013; señalando además, que dentro del artículo segundo transitorio se estableció un plazo de dos años a partir de su publicación para iniciar con el registro, periodo de tiempo evidentemente vencido.
- Dentro de los argumentos que defendieron, durante el desarrollo del proceso legislativo referido, el tema en estudio se encuentran los siguientes<sup>34</sup>:

- Además de su valor ecológico, los lugares y objetos sagrados tienen una gran importancia en la integración social y territorial. Los lugares sagrados sirven como puntos de referencia para la constitución del territorio de una cultura. Los templos son, en ocasiones, el espacio alrededor del cual gira la mayor parte de los símbolos y de

<sup>32</sup> Consultable en: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Los Pueblos Indígenas y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Folleto informativo No 9. Nueva York y Ginebra, 2013.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/fs9Rev.2\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/fs9Rev.2_SP.pdf)

<sup>33</sup> [https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf)

<sup>34</sup> Consultable en la Iniciativa y el dictamen que dieron origen al Decreto que adiciona que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, en mayo de 2013  
[https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/sesiones/A5XJG8WStz\\_1363806967.pdf](https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/sesiones/A5XJG8WStz_1363806967.pdf)  
[https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/sesiones/H00pEy29C0\\_1366923113.pdf](https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/sesiones/H00pEy29C0_1366923113.pdf)



las instituciones políticas específicas de algunos pueblos; en lo que respecta a los grupos indígenas de nuestro estado, lo son los puntos u espacios geográficos, localizado en una extensión de territorio.

- Por la interrelación que tienen nuestras culturas, concretamente los pueblos indígenas, con la naturaleza es que se erigen lugares como: montañas, ríos, lagos, pantanos, cuevas, bosques, costas e islas como templos; surgiendo de ahí el motivo de reverencia de muchas culturas autóctonas. Las razones que han motivado su carácter sagrado son muy diversas. Común a todos ellos es el hecho de que estos sitios son elementos claves en la conexión espiritual que se da entre los pueblos indígenas y el universo, de ahí que jueguen un papel crucial en la vitalidad y supervivencia de estos pueblos y sus culturas tradicionales.

- (...) los valores culturales y espirituales de los pueblos indígenas de nuestra entidad, deben ser resguardados, reconocidos y en la medida de lo posible difundidos, a fin de que las culturas indígenas que conviven en nuestro estado sean conscientes de que coexisten con una rica biodiversidad y los arraigados y vigentes valores espirituales de todos los pueblos indígenas que habitan Nayarit.

- Cabe mencionar que las autoridades competentes en el estado, tendrán una participación de relevancia en el registro de lugares y centros ceremoniales, puesto que desempeñarán una labor de coordinación de esfuerzos, con el objetivo de conjuntar la información que da cuenta de los sitios mencionados, mismos que se encuentran a lo largo de la geografía de nuestra entidad(...).

- Así pues, de manera textual el último párrafo del artículo 51 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit dispone que el Poder Ejecutivo, por conducto de la dependencia competente y con apoyo de instituciones académicas y organismos no gubernamentales, llevará un registro estatal de los centros ceremoniales y lugares sagrados reconocidos por los pueblos indígenas asentados en el territorio del estado.
- Es por esto que, este cuerpo colegiado apoya firmemente las propuestas presentadas por las iniciadoras, puesto que los centros ceremoniales y los lugares sagrados necesitan de especial protección ante un legítimo desarrollo urbano y económico, pero el cual debe ir racionalizado frente a los derechos de las comunidades originarias, así como frente al propio medio ambiente también.
- Los problemas más frecuentes que se presentan en los sitios sagrados son<sup>35</sup>:
  1. Ataques directos a los sitios sagrados y al desarrollo de sus ceremonias;
  2. Agresiones a los valores culturales y religiosos de las comunidades indígenas;

3. Inseguridad en el derecho a la propiedad;
4. Inseguridad para acceder a sus sitios sagrados, y
5. Insuficiencia de recursos económicos para su preservación.

- En resumen, para las integrantes de esta Comisión para el Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios, los indígenas son quienes simbolizan la identidad y cultura de nuestro Estado, de modo que debemos sentirnos orgullosos de ellos, dignificar su existencia, respetar el ejercicio de sus derechos, y, sobre todo, no olvidar que somos un país pluricultural sustentado en los pueblos originarios.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las integrantes de esta Comisión para el Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios, con base en el análisis de las propuestas que nos ocupan, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan las mismas. Por lo anterior acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO

##### PROYECTO DE ACUERDO

**ÚNICO.-** Conforme al último párrafo del artículo 51 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit, se exhorta de manera respetuosa al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades indígenas, a realizar en el ámbito de sus competencias, y en atención a la suficiencia presupuestal, los trabajos para la elaboración del registro estatal de los centros ceremoniales y lugares sagrados reconocidos por los pueblos originarios asentados en el territorio del Estado de Nayarit.

##### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit para los efectos legales conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

##### COMISIÓN PARA EL RESPETO Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Atendido su encargo ciudadana vicepresidenta.

##### C. VICEPRESIDENTA DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA:

—Muchas gracias diputado secretario Alejandro Regalado Curiel.

<sup>35</sup> Consultable en: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Sitios Sagrados y derechos humanos de los pueblos indígenas. México, 2015. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/05-Sitios-sagrados-Pueblos-Indigenas.pdf>



Y en virtud de no haber más asuntos que tratar, se cita a las ciudadanas y a los ciudadanos legisladores, a sesión pública ordinaria para el día de hoy jueves 1 de septiembre del año en curso, dentro de quince minutos. Se clausura la sesión.

-Timbrazo- 19:40 Horas.

MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA SEGUNDO AÑO 18 DE AGOSTO A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022	
PRESIDENTA:	 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
VICEPRESIDENTA:	 Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
VICEPRESIDENTE SUPLENTE:	 Dip. Francisco Piña Herrera
SECRETARIOS:	 Dip. Luis Fernando Pardo  Dip. Alejandro Regalado Curiel
SUPLENTES:	 Dip. Aristeo Preciado Mayorga  Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio